

**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**  
**CONTRALORÍA REGIONAL DEL BÍO BÍO**  
**DEPARTAMENTO DE AUDITORÍA E INSPECCIÓN**

# **Informe Final**

## **Municipalidad de Bulnes**



**Fecha** : Junio / 2010.-  
**Nº Informe** : IF.DIR.VE-62/10.-



**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**  
CONTRALORÍA REGIONAL DEL BÍO BÍO  
UNIDAD DE AUDITORÍA E INSPECCIÓN.

REF.: 9.164/ 09  
PRP/prp

REMITE INFORME FINAL IF/DIR/  
VE-62/10.

---

**RTE. ANTEC**

CONCEPCIÓN, 02923 16.06.10

El Contralor Regional que suscribe, remite a esa entidad, para su conocimiento y fines legales pertinentes, copia del informe final del rubro, que contiene los resultados de la visita efectuada a ese municipio en relación con la presentación de don Luis Henríquez Mora.

Saluda atentamente a Ud.,

MANUEL CERDA SEPULVEDA  
ABOGADO  
Contralor Regional del Bio-Bio  
Contraloría General de la República

AL SEÑOR  
ALCALDE DE LA  
MUNICIPALIDAD DE BULNES  
B U L N E S



**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**  
CONTRALORÍA REGIONAL DEL BÍO BÍO  
UNIDAD DE AUDITORÍA E INSPECCIÓN.

REF.: 9.164/ 09  
PRP/prp

REMITE INFORME FINAL IF/DIR/  
VE-62/10.

---

**RTE. ANTEC**

CONCEPCIÓN, 02925 16.06.10

El Contralor Regional que suscribe, remite a esa entidad, para su conocimiento y fines legales pertinentes, copia del informe final del rubro, que contiene los resultados de la visita efectuada a la Municipalidad de Bulnes, con la finalidad que, en su condición de Secretario Municipal, se sirva entregarlo al Concejo Municipal en la primera sesión que lleve a cabo dicho Órgano; acorde lo dispuesto en el artículo 55 de la ley N° 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades.

El cumplimiento de la gestión citada, deberá informarse a la brevedad a este Organismo de Control.

Saluda atentamente a Ud.,

MANUEL CERDA SEPULVEDA  
ABOGADO  
Contralor Regional del Bio-Bio  
Contraloría General de la República

AL SEÑOR  
SECRETARIO MUNICIPAL DE LA  
MUNICIPALIDAD DE BULNES  
B U L N E S



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
CONTRALORÍA REGIONAL DEL BÍO BÍO  
UNIDAD DE AUDITORÍA E INSPECCIÓN

Ref. N° 9.164/2009

INFORME FINAL IF-DIR-VE N° 62/10, EN  
INVESTIGACIÓN ESPECIAL SOBRE  
DENUNCIA REFERIDA AL CONTRATO  
CONSTRUCCIÓN SALA CUNA Y JARDÍN  
INFANTIL SECTOR TRES ESQUINAS, Y  
SALA CUNA SECTOR SANTA CLARA,  
COMUNA DE BULNES.-

---

Concepción, **15 JUN. 2010**

Se ha dirigido a esta Contraloría Regional don Luis Henríquez Mora, en representación de la Empresa Agrícola y Construcciones Futuro Ltda., denunciando algunas situaciones, a su parecer irregulares, que habrían ocurrido en relación con la ejecución de la obra indicada en la referencia, las que dieron origen a una investigación especial, cuyos resultados constan en el presente documento.

**Antecedentes.**

El recurrente expone que, suscribió un contrato con la Municipalidad de Bulnes para ejecutar la obra "Sala Cuna y Jardín Infantil Sector Tres Esquinas, y Sala Cuna Sector Santa Clara", cuyo precio fue de \$95.424.929, suma de la cual le adeudan \$13.418.421. Agrega que una vez terminada la obra, solicitó la recepción provisoria a la dirección de obras de la municipalidad, la que según lo establecido en las bases administrativas del contrato debía confeccionar planos y algunos proyectos, para luego, solicitarla a la Junta Nacional de Jardines Infantiles; servicio que no accedió a recepcionarlas considerando que el municipio no adjuntó alguno de los antecedentes indicados.

No obstante lo anterior, expone que la obra está entregada y funcionando desde el mes de junio de 2008, por lo cual se encontraría recibida y correspondería que el municipio le pague el saldo que le adeuda.

Posteriormente, señala el interesado que el municipio le remitió el decreto N° 2.299, del 28 de octubre de 2009, por el cual dio término unilateralmente al contrato, ordenó hacer efectiva la boleta de garantía por fiel cumplimiento del contrato, la que se encuentra vencida, y dispuso financiar la terminación de la obra con el saldo del precio del contrato retenido y con el valor de la garantía.

AL SEÑOR  
MANUEL CERDA SEPÚLVEDA  
CONTRALOR REGIONAL DEL BÍO BÍO  
PRESENTE  
PRP/MPAF



# CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

CONTRALORÍA REGIONAL DEL BÍO BÍO  
UNIDAD DE AUDITORIA E INSPECCIÓN

## **Metodología.**

La investigación se efectuó en conformidad con las disposiciones contenidas en los artículos 131 y 132 de la ley N° 10.336, sobre Organización y Atribuciones de este Organismo Contralor, e incluyó la solicitud de datos y documentos correspondientes al proceso de la licitación, a la adjudicación, a la ejecución, al pago y a la recepción de la obra en estudio.

Al respecto, se debe señalar que la Municipalidad de Bulnes no entregó a esta Contraloría Regional el proyecto técnico con el que se convocó a la licitación pública, ni el libro de obras; razón por la cual se solicitaron en la Junta Nacional de Jardines Infantiles Región del Bío Bío, entidad que entregó dos carpetas con antecedentes relativos a los establecimientos construidos, las que contenían, entre otros documentos, planos de arquitectura y especificaciones técnicas, pero no consta que éstos correspondan a los utilizados en la licitación en estudio.

En relación a los aspectos técnicos de la obra, la presente investigación se enfocó a la verificación en terreno de la correcta aplicación de la normativa atinente a la construcción de salas cunas y jardines infantiles y a la calidad de la obra construida.

## **Análisis.**

De las indagaciones efectuadas, del análisis de los antecedentes recopilados y de lo dispuesto en la normativa pertinente, se constató lo siguiente.

### **1.- Antecedentes generales.**

Esta Contraloría Regional, solicitó informe a la Municipalidad de Bulnes, entidad que lo emitió mediante el oficio N° 485, de 2009, en el cual señala que no se ha pagado al recurrente la suma de \$ 13.418.421, debido a que no subsanó los desperfectos que presenta la obra, no obstante habérselo solicitado en varias oportunidades; razón por la cual el municipio puso término unilateralmente al contrato. (Anexo 1)

Ahora bien, la ejecución de la obra en estudio comprendió la construcción de un jardín infantil y una sala cuna con capacidad para 30 párvulos y 20 lactantes, ubicada en el Sector de Tres Esquinas; y otra sala cuna con capacidad para 20 lactantes ubicada en el Sector de Santa Clara, ambas en la Comuna de Bulnes.

La Junta Nacional de Jardines Infantiles de la Región del Bío Bío, mediante las resoluciones exentas N°s 1.392 y 1.768, del 08 de junio y del 13 de julio, ambas de 2007, aprobó dos convenios de transferencia de fondos para la ejecución de los establecimientos en estudio, suscritos entre ese servicio y la Municipalidad de Bulnes, la cual fue designada unidad técnica; debiendo en dicha calidad, realizar la licitación, la adjudicación, la contratación de la obra y la inspección técnica, además de las recepciones y liquidaciones correspondientes. (Anexos 2 al 5)

La Municipalidad de Bulnes en el año 2007, convocó a una licitación pública para contratar la ejecución de la obra "Construcción Salas Cunas y Jardín Infantil en los Sectores Tres Esquinas y Santa Clara, Comuna de Bulnes", la que adjudicó mediante el decreto N° 3.818, del 30 de



## CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

CONTRALORÍA REGIONAL DEL BÍO BÍO  
UNIDAD DE AUDITORIA E INSPECCIÓN

agosto de 2007, a la Empresa Agrícola y Construcciones Futuro Ltda., por un monto de \$ 95.424.929, y un plazo de ejecución de 120 días corridos contados desde el 22 de octubre de ese año, fecha de la entrega del terreno, venciendo el 19 de febrero de 2008. (Anexo 6)

Mediante el decreto alcaldicio N° 3.597, del 27 de septiembre de 2007, se nombró inspector técnico de la obra a don Alex Benavides Fuentealba, director de obras municipales, quien presentó su renuncia al municipio, la que fue aceptada por el decreto alcaldicio N° 1.116, del 16 de junio de 2009, y se hizo efectiva desde el 07 de julio del mismo año. (Anexos 7 y 8)

### 2.- Del proyecto licitado.

La modalidad de la licitación, de acuerdo a lo consignado en el punto 4 de las bases administrativas especiales, correspondió a un proyecto proporcionado por la Municipalidad de Bulnes y el precio propuesto por el oferente.

Conforme se establece en el artículo 1.1.2, de la Ordenanza General de Urbanismo y Construcciones, proyecto, es el conjunto de antecedentes de una obra que incluye planos, memorias, especificaciones técnicas y, si correspondiere, presupuestos; debe ser confeccionado por un profesional competente; y, de acuerdo a lo establecido en el artículo 1.2.2, de la ordenanza mencionada, los planos, especificaciones técnicas y demás documentos técnicos de los proyectos deben ser firmados por el profesional competente que lo hubiere elaborado y por el propietario.

En la fiscalización efectuada, esta Contraloría Regional solicitó a la secretaría comunal de planificación del municipio, el proyecto respectivo, sin embargo éste no fue entregado; tampoco se encontró en la página [www.mercadopublico.cl](http://www.mercadopublico.cl), de la licitación en comento, que corresponde al ID N° 3902-7-LP07, y habiéndose hecho las indagaciones correspondientes, no se logró establecer las causales por las cuales la entidad edilicia no cuenta con tales documentos; aspecto sobre el cual deberá informar a este Órgano de Control

Ahora bien, la empresa constructora, mediante un correo electrónico de fecha 10 de octubre de 2007, dirigido al inspector técnico, hizo presente que el proyecto entregado contaba sólo con los planos de arquitectura, los que no estaban firmados por un profesional competente y que faltaba el proyecto estructural y los de especialidades correspondientes al agua potable, alcantarillado aguas servidas, gas y electricidad. (Anexo 9)

Por otra parte, el arquitecto don Paulo Correa Labarca, autor del proyecto, mediante un correo electrónico recepcionado por la Municipalidad de Bulnes el 11 de marzo de 2008, solicitó el pago del saldo de sus honorarios correspondientes a la elaboración del proyecto de la obra en estudio; agregando que el municipio había usado indebidamente el diseño mencionado porque no contaban con su aprobación ni con la del director de obras, y que la construcción se estaba realizando sin planos autorizados por el profesional arquitecto, contraviniendo lo establecido en el artículo 5.1, la Ordenanza General de Urbanismo y Construcciones; respecto de lo cual el municipio no se pronunció. (Anexo 10)

Por su parte, revisadas las carpetas facilitadas por la Junta Nacional de Jardines Infantiles a esta Contraloría Regional, se encontraron planos y especificaciones técnicas en los cuales se consigna que el



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
CONTRALORÍA REGIONAL DEL BÍO BÍO  
UNIDAD DE AUDITORIA E INSPECCIÓN

arquitecto es don Paulo Correa Labarca, pero aquellos no están firmados por este profesional.

El funcionario responsable del llamado a licitación, de acuerdo a lo consignado en el punto 2 las bases administrativas especiales, fue don José Sáez Lazo, quien renunció voluntariamente al municipio el 28 de noviembre de 2008, la que se hizo efectiva a contar del 01 de diciembre de 2008, y se sancionó mediante el decreto alcaldicio N° 7.102, del 03 de diciembre de 2008. (Anexo 11)

3.- De la recepción y término de la obra.

Conforme se estableció en el numeral 23 de las bases administrativas especiales, una vez que el contratista ingresara a la Oficina de Partes de la Municipalidad de Bulnes la solicitud de recepción provisoria, el inspector técnico debía verificar el término de la obra consignándolo en el libro de obras; y, dentro del plazo de tres días informar al alcalde para que designara mediante una resolución, a la comisión de recepción. Agrega que, para dar por terminada la obra, el contratista debía ingresar los proyectos definitivos con las aprobaciones correspondientes; y los de especialidades, recepcionados por los servicios competentes.

Al respecto, se debe señalar que los antecedentes obtenidos en el municipio y analizados por esta Contraloría Regional relativos al término de la obra y a su recepción, fueron los siguientes: una carta del contratista, fechada el 12 de agosto de 2008, dirigida a don Alex Benavides Fuentealba por la cual solicitó la recepción de la obra e hizo presente que la carpeta que debía ingresar estaba incompleta debido a que la municipalidad no había entregado el proyecto de estructura; un acta de recepción provisoria, emitida por el inspector técnico, el 11 de septiembre de 2008, señalando que "... el funcionario municipal don Alex Benavides Fuentealba, Director de Obras Municipales de la Municipalidad de Bulnes, procede a efectuar la recepción de la obra..." además señaló que había recorrido detenidamente la obra y verificado su ejecución conforme a las bases administrativas, planos y especificaciones técnicas, y acordaba recibirlas provisionalmente, sin observaciones, encontrándose en condiciones de ser puestas en explotación. (Anexos 12 y 13)

Cabe señalar que el municipio no entregó a esta Contraloría Regional, no obstante haberlos solicitado, los proyectos definitivos con las aprobaciones correspondientes y los de especialidades, recepcionados por los servicios competentes, los que debía tramitar el contratista, excepto el proyecto eléctrico del establecimiento ubicado en Tres Esquinas; el informe del inspector técnico dirigido al alcalde, informando el término de la obra; ni el decreto alcaldicio que nombrara la comisión de recepción provisoria.

Sin perjuicio de lo anterior, respecto al funcionamiento de las salas cunas se constató que, con fecha 20 de junio de 2008, entre la junta Nacional de Jardines Infantiles de la Región del Bío Bío y la Municipalidad de Bulnes, se suscribió un convenio con transferencia de fondos para el funcionamiento del jardín infantil y de la sala cuna ubicada en el Sector de Santa Clara, el que fue aprobado por el decreto alcaldicio N° 4.128, del 17 de julio de 2008, y por la resolución exenta N° 015/2.284, del 02 de julio de 2008, de la Junta Nacional de Jardines Infantiles. En el decreto alcaldicio indicado, se asignó la administración del establecimiento al departamento de desarrollo comunitario. (Anexos 14 al 16)



# CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

CONTRALORÍA REGIONAL DEL BÍO BÍO  
UNIDAD DE AUDITORIA E INSPECCIÓN

La fecha exacta del inicio de actividades del establecimiento ubicado en el Sector Santa Clara fue el 17 de junio de 2008 y del emplazado en el Sector de Tres Esquinas, fue el 29 de julio de 2008, según consta en el certificado S/N°, del 26 de mayo de 2010, emitido por la Jefa de dicho departamento. Ahora bien, habiéndose entregado la obra al uso público sin haberse realizado la recepción de la obra, operó la recepción tácita (Anexo 17)

Sobre la materia, cabe señalar que, el inspector técnico de la obra mediante el oficio N° 66, del 19 de agosto de 2008, y un correo electrónico del 9 de septiembre de 2009, notificó a la contratista las deficiencias constructivas que existían en la obra y la necesidad de subsanarlas; lo que sólo realizó parcialmente; igualmente le solicitó que actualizara las garantías del contrato, a lo que no accedió. En relación al establecimiento ubicado en Santa Clara, el director de obras subrogante emitió un informe técnico en el cual especifica otras deficiencias constructivas.

En este contexto, en la fiscalización efectuada por este Órgano de Control, se constató que la contratista aún no había subsanado todas las observaciones formuladas, de modo que la obra no estaba totalmente concluida, encontrándose vencido el plazo de ejecución. De manera que, habiendo operado la recepción tácita de la obra, la que entre otros efectos exime a la contratista de las multas por atraso que se hubieran producido con posterioridad a ésta, correspondería que la Municipalidad de Bulnes aplique las multas por atraso establecidas en el numeral 22 de las bases administrativas especiales del contrato, esto es, una multa diaria de tres por mil del monto neto del contrato por el periodo que media entre el 19 de febrero de 2008, fecha de término del plazo contractual, y el 17 de junio del mismo año, que corresponde a la entrega al uso público de la obra.

En razón de lo expuesto en los párrafos anteriores, la Municipalidad de Bulnes puso término administrativamente al contrato en estudio mediante el decreto alcaldicio N° 2.299, del 28 de octubre de 2009, fundándose en la causal establecida en la letra c) del número 21 de las bases administrativas especiales, ésta es "Si el contratista no acatare órdenes e instrucciones que le dé la supervisión de las obras (ITO), el mandante podrá poner término administrativo y en forma anticipada al contrato"; y en el memorándum interno N° 185, del 26 de octubre de 2009, del inspector técnico de la obra, don Carlos Rodríguez Sáez, quien señala que hay deficiencias en la calidad de la construcción y que existen observaciones que el contratista no ha subsanado, desobedeciendo las órdenes impartidas por el inspector técnico. (Anexos 18 y 19)

Al respecto cabe señalar que, conforme se establece en el párrafo final del numerando citado, una vez que se pone término anticipado al contrato, las garantías y retenciones se mantendrían para responder por los mayores costos que pudiera tener la terminación de las obras o reparación en su caso, por las multas que correspondiera pagar o cualquier otro perjuicio que resultara para el mandante, por lo que procede que el municipio retenga a la contratista la suma reclamada.

Por otra parte, se debe señalar que, a la fecha de cierre de la fiscalización, la Municipalidad de Bulnes se encontraba realizando gestiones para licitar la reparación de la obra.

#### 4.- De los estados de pago y garantía.

A la fecha de cierre de la presente fiscalización, esto es el 04 de mayo de 2010, la Municipalidad de Bulnes había



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
CONTRALORÍA REGIONAL DEL BÍO BÍO  
UNIDAD DE AUDITORIA E INSPECCIÓN

solucionado tres estados de pagos, por un monto total de \$ 82.006.508, quedando un saldo de \$ 13.418.421.

Ahora bien, revisada la documentación que la contratista debía adjuntar a los estados de pago, se constató que el respaldo documental del primer y segundo estado de pago, solucionados mediante los decretos de pago N° 2.039, del 20 de diciembre y N° 2.124, del 31 de diciembre, ambos de 2007, no cumplían con lo exigido en el numeral 20 de las bases administrativas especiales, faltando los siguientes antecedentes: el oficio conductor solicitando el estado de pago; la carátula tipo Ministerio de Obras Públicas, con nombre y firma de la unidad técnica; el formulario de detalle de las partidas, con nombre y firma del inspector técnico; el certificado vigente otorgado por la Inspección del Trabajo que acreditara que la empresa no tuviera reclamos laborales pendientes; los certificados que garantizaran el pago de las cotizaciones previsionales y de salud de los trabajadores de la obra; y, los comprobantes de pago de los consumos de agua potable y energía eléctrica efectuado durante la faena. Al estado de pago N° 3, que se relaciona con los decretos de pago N° 799, del 13 de junio, y el N° 1.575, del 06 de octubre, ambos del 2008, la contratista no adjuntó la documentación descrita precedentemente, excepto la carátula tipo Ministerio de Obras Públicas y el formulario de detalle de las partidas. (Anexos 20 al 23)

En el numerando indicado de las bases administrativas especiales, se estableció igualmente, que el precio del contrato se pagaría mediante estados de pago mensuales, lo que no ocurrió, por cuanto, en el mes de diciembre de 2007, se solucionaron los estado de pago N<sup>os</sup> 1 y 2; y el N° 3, en dos cuotas: junio y octubre de 2008; y que el último estado de pago no podía ser inferior al 20% del monto total de la obra, esto es \$ 19.084.985, lo que en la especie no se cumplió toda vez que el monto impago corresponde a \$ 13.418.421, equivalente a un 14,06%, del precio del contrato.

Cabe precisar que el último estado de pago, conforme se estableció en punto 20 de las bases citadas precedentemente, se debía pagar una vez que se recepcionara provisoriamente la obra y previo ingreso de la garantía para caucionar la correcta ejecución de la obra, lo que no sucedió.

Respecto a las garantías del contrato, esta Contraloría Regional constató que la contratista entregó a la Municipalidad de Bulnes la boleta de garantía N° 50.753, emitida el 06 de septiembre de 2007, por el Banco del Desarrollo por un monto de \$ 9.543.000, y con fecha de vencimiento al 21 de enero de 2008, para caucionar el fiel cumplimiento del contrato. Al respecto se debe observar que su plazo de vigencia fue de sólo 139 días, inferior al requerido en el punto 11.2 de las bases administrativas especiales, equivalente al plazo contractual más 90 días, esto es, 210 días. (Anexo 24)

La Municipalidad de Bulnes no solicitó oportunamente al contratista la prórroga de la vigencia de la garantía individualizada precedentemente ni la hizo efectiva antes de su vencimiento.

En otro aspecto, se debe señalar que la municipalidad no controló el cumplimiento de lo exigido en el punto 18.8, de las bases administrativas especiales, en cuanto a que el contratista debía contratar como mínimo un 75% de mano de obra local no calificada, y acreditarlo mediante un certificado emitido por la dirección de desarrollo comunitario.



## CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

CONTRALORÍA REGIONAL DEL BÍO BÍO  
UNIDAD DE AUDITORIA E INSPECCIÓN

### 5.- De lo normativo.

Los establecimientos en informe fueron contruidos sin contar con el permiso de edificación, vulnerando lo establecido en el artículo 116 de la Ley General de Urbanismo y Construcciones, y en los artículos 5.1.1, 5.1.3 y 5.1.19 de su Ordenanza General. El permiso de edificación de la sala cuna ubicada en Santa Clara, correspondiente al N° 126, se otorgó, como regularización, el 18 de noviembre de 2009; la sala cuna ubicada en Tres Esquinas, al cierre de la presente fiscalización, aún no contaba con el permiso de edificación y ha funcionado sin contar con la recepción definitiva de edificación, lo que contraviene lo prescrito en el artículo 145 de la Ley General de Urbanismo y Construcciones, que establece que "Ninguna obra podrá ser habitada o destinada a uso alguno antes de su recepción definitiva parcial o total." (Anexo 25)

El establecimiento ubicado en Santa Clara fue recepcionado definitivamente por la Dirección de Obras de la Municipalidad de Bulnes, sólo el 30 de noviembre de 2009, mediante el certificado N° 49, emitido por el director de obras municipales. (Anexo 26)

En otro aspecto, se debe señalar que los establecimientos fiscalizados, a la fecha de cierre de la presente fiscalización, esto es el 05 de mayo de 2010, no contaban con los informes favorables emitidos por el Servicio de Salud respectivo, conforme se exige en el artículo 2°, del decreto supremo N° 289, del 13 de noviembre de 1989, en cuanto a que todo edificio que se construya o destine a establecimiento educacional deberá tener un informe previo favorable del Servicio de Salud en cuyo territorio de competencia se encuentre ubicado.

### 6.- Del desarrollo de la obra y de la fiscalización en terreno.

Respecto al control de calidad de la obra, esta Contraloría Regional constató que la obra no cuenta con ninguno de los controles establecidos en el numeral 19 de las bases administrativas especiales, esto es, como mínimo, ensayos de hormigones; otros que determinara el inspector técnico; y los indicados en las especificaciones técnicas.

Ahora bien, la fiscalización efectuada en terreno, permite realizar las siguientes observaciones comunes a los establecimientos en estudio.

- No se constató si los recintos ejecutados se ciñen al proyecto licitado, toda vez que el municipio no contaba con dicho antecedente.
- No se verificó que los sellos de fundación contaran con la aprobación de un profesional competente, debidamente estampada en el libro de obras, toda vez que éste no fue entregado a este Órgano de Control
- En algunas ventanas, los marcos no se encuentran debidamente sellados y algunos están sueltos; además, en el antepecho de una de las ventanas ubicada en la sala de uso múltiple, en cada establecimiento, se observa una fisura tanto por el interior como por el exterior.
- No fueron instaladas las puertas de la caseta para los cilindros de gas, conforme se dispone en el plano de la Junta Nacional de Jardines Infantiles, que contiene los croquis de detalles.



## CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

CONTRALORÍA REGIONAL DEL BÍO BÍO

UNIDAD DE AUDITORIA E INSPECCIÓN

- El recinto “servicio dietético de leche”, de cada uno de los establecimientos, no cuenta con la campana extractora de vapores ni un extractor eólico o eléctrico; y, la ventana del recinto, tampoco tiene la malla mosquitera, elementos exigidos por la Junta Nacional de Jardines Infantiles como equipamiento mínimo.
- La lampistería de algunos recintos se encuentra descolgada.
- El contratista no ejecutó los siguientes ítems que se encuentran valorizados en el presupuesto oferta: sistema de calefacción; muebles de las bodegas y material didáctico; señalética y letreros; accesorios de los baños; y, cubrejuntas, cuyos valores deberán ser disminuidos en la liquidación contable del contrato.

En particular, al establecimiento ubicado en el Sector de Tres Esquinas, se formulan las siguientes observaciones:

- Los pisos, cuyo revestimiento corresponde a baldosa microvibrada, evidencian humedad; lo mismo ocurre en el nivel inferior de los muros.
- El cierro metálico exterior se encuentra oxidado.
- En los muros del pasillo central se muestra claramente la infiltración de las aguas lluvias.
- Por el exterior, la cadena ubicada en el muro que confina el recinto sala cuna, se encuentra agrietada en toda su longitud. Además, se observa una grieta en el muro perimetral que confina la sala cuna y el patio cubierto.
- La puerta de acceso a la bodega de alimentos se encuentra caída, lo que dificulta su uso.
- Existencia de una fisura en el dintel de la puerta de acceso a la sala multiuso.
- El sistema de absorción del alcantarillado ejecutado por el contratista, en base a fosa séptica y drenes, fue rechazado por la Secretaría Regional Ministerial de Salud Región del Bío Bío, en noviembre de 2009, debido a que no es apto para infiltrar los líquidos efluentes de la fosa séptica, por lo cual la municipalidad se encuentra gestionando otra solución para tratar las aguas servidas.
- Las piezas de madera utilizadas como revestimiento de los aleros, se encuentran separadas entre sí, debido a las variaciones de la humedad de éstas.
- Fisura en el antepecho de una de las ventanas de la sala multiuso.
- El nivel del piso del hall de acceso al establecimiento, se observa con contrapendiente, lo que impide la evacuación de las aguas lluvias.
- El área de la cubierta sobre el recinto sala cuna, se observa desnivelado.

Respecto a la sala cuna ubicada en el Sector de Santa Clara, se determinaron las siguientes observaciones particulares:



# CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

CONTRALORÍA REGIONAL DEL BÍO BÍO  
UNIDAD DE AUDITORIA E INSPECCIÓN

- Varios de los paramentos interiores se encuentran con humedad por la infiltración de las aguas lluvias.
- En algunos sectores, la cubierta se encuentra desnivelada.

## Conclusiones.

Atendidas las consideraciones expuestas durante el desarrollo del presente trabajo, es posible concluir que:

1.- La Municipalidad de Bulnes no entregó al contratista el proyecto de la obra conforme se estableció en las bases de la licitación.

2.- Que en relación con los puntos 2, 3, 4, 5, 6, del presente informe, el inspector técnico de la obra, al no desarrollar sus funciones observando lo requerido en los artículos 3° de la ley N° 18.575, de Bases Generales de la Administración del Estado, y en la letra c) del artículo 58, de la ley N° 18.883, Aprueba Estatuto Administrativo para Funcionarios Municipales, pudo haber vulnerado sus obligaciones funcionarias.

La Municipalidad de Bulnes, no implementó medidas de control efectivas con el fin de evitar la transgresión de la normativa que rige el contrato, conforme se detalla en los puntos 2, 3, 4, 5 y 6 del presente informe.

Debido a lo expuesto en los párrafos precedentes, deberá instruirse un sumario a fin de determinar las responsabilidades administrativas que les pueda corresponder a los funcionarios que participaron en los hechos observados, el cual una vez afinado, deberá remitirse a esta Entidad de Control para su examen.

3.- De acuerdo a lo consignado en el punto 5, de este informe, la Dirección de Obras de la Municipalidad de Bulnes, en su oportunidad, no cumplió con las funciones que le corresponde ejercer, en conformidad a lo establecido en el artículo 24 de la ley N° 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades, en cuanto a que debe velar por el cumplimiento de las disposiciones de la Ley General de Urbanismo y Construcciones, del plan regulador comunal y de las ordenanzas correspondientes.

4.- La obra "Construcción de Salas Cunas y Jardín", se encuentra en explotación desde el 17 de junio de 2008, sin haberse efectuado la recepción de la obra, operando la recepción tácita.

5.- Se constató que existen observaciones técnicas las que se detallan en el cuerpo del presente informe.

6.- Habiéndose puesto término administrativamente a la obra mediante el decreto N° 2.299, de 2009, una vez contratadas las obras pendientes, terminadas y recibidas por el municipio, esa entidad deberá liquidar contablemente ambos contratos y si resultara un saldo a favor de la Empresa Agrícola y Construcciones Futuro Ltda., éste le será devuelto.

7.- Corresponde al Alcalde de la Municipalidad de Bulnes, instruir a quien corresponda:



**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**  
**CONTRALORÍA REGIONAL DEL BÍO BÍO**  
**UNIDAD DE AUDITORIA E INSPECCIÓN**

a) Que se adopten las medidas necesarias para subsanar las observaciones formuladas, las que deberán comunicarse a esta Contraloría Regional dentro de un plazo de 10 días, contados desde la recepción del presente informe.

b) En lo sucesivo deberá velar por la estricta observancia de las bases administrativas generales y especiales en los contratos que suscriba esa municipalidad.

Saluda atentamente a Ud.,

**VICTOR ASTUDILLO PARRA**  
**Jefe Unidad Auditoría e Inspección**  
**Contraloría Regional del Bío Bío**



I. MUNICIPALIDAD DE BULNES  
ALCALDIA

ANEXO N° 1

**RETRAMITE**

Fecha 08 ENE. 2010

Ret. N° 9.164/09-D-1.1

ORD. N°: 485

ANT: Oficio Ref 9.164/09

MAT.: Solicita información

BULNES,

**DE : SR. RODRIGO DE LA PUENTE ACUÑA  
ALCALDE I. MUNICIPALIDAD DE BULNES**

**A : SR. MANUEL CERDA SEPÚLVEDA  
CONTRALOR REGIONAL DEL BÍO BÍO**

De mi consideración:

En respuesta al oficio REF. N°9.164/09 por el cual solicita informe en presentación de don Luis Henríquez Mora, cumpla con informar a Ud. lo siguiente:

Efectivamente no se ha pagado a la empresa que representa el recurrente la suma que señala en su presentación en razón de que las obras contratadas no fueron ejecutadas como correspondía y, en razón de ello, presentaron varios desperfectos que no han sido subsanados por ella.

Esto motivó la elaboración de distintos informes que le comunicaban las reparaciones que se hacían necesarias efectuar, para lo cual se contactó a la empresa e, incluso, se hizo una reunión con el Alcalde en donde se acordó que ésta iba a hacer las reparaciones pertinentes.

Como no se ha vuelto a tener noticias de la empresa, se puso, unilateralmente, término al contrato.

En consecuencia, se ha tratado por todos los medios de obtener que la empresa recurrente repare, como se acordó, los desperfectos en las construcciones, pero no se ha logrado y, en consecuencia, los desperfectos persisten.

En razón de ello es que no se ha pagado el saldo del contrato, ya que no corresponde.

Adjunto informes de fecha 26 de Marzo del 2009, 19 de agosto del 2009, 02 de septiembre del 2006 y 8 de Octubre también del mismo año, que dan cuenta de los desperfectos y correo electrónico enviado a la recurrente.

Atentamente,



*Rodrigo de la Puente Acuña*  
**RODRIGO DE LA PUENTE ACUÑA  
ALCALDE**

RDLPA/snor  
La Indicada  
Cc. Sr. Manuel Cerda S.  
Cc. Archivo Alcaldía

1768 13/7

GOBIERNO DE CHILE  
JUNTA NACIONAL  
DE JARDINES INFANTILES

RESOLUCIÓN EXENTA Nº 015/

1768

**MATERIA: APRUEBA CONVENIO DE  
TRANSFERENCIA DE FONDOS PARA  
LA EJECUCIÓN DE OBRAS CON  
MUNICIPALIDAD DE BULNES .**

CONCEPCION, **13 JUL 2007**

**VISTOS:**

Ley Nº 17.301, que crea la Corporación denominada Junta Nacional de Jardines Infantiles y sus modificaciones; Reglamento de la Junta Nacional de Jardines Infantiles establecido por D.S Nº1574 de 1971 del Ministerio de Educación; Ley Orgánica Constitucional Nº18.575, Bases Generales de la Administración del Estado; Ley Nº 19.653, sobre Probidad Administrativa aplicable de los Órganos de la Administración del Estado; D.L 1263, Orgánico de la Administración Financiera del Estado; Ley Nº 20.141 de Presupuesto Público 2007; Resolución Nº520 de 1996, de la Contraloría General de la República, Resolución Nº 015/ 26 de 04.02.2000, Resolución Nº015/172 de 20.08.2001, Resolución Nº015/036 de 11.05.2006, todas de la Vicepresidenta Ejecutiva de la Junta Nacional de Jardines Infantiles de la Región del Bío Bío .

**CONSIDERANDO:**

1. **Que** a la **JUNJI** le corresponde crear y planificar, coordinar, promover, estimular y supervigilar la organización y funcionamiento de Jardines Infantiles.
2. **Que** Ley de Presupuestos del Sector Público para el año 2007 permite a la **JUNJI**, transferir fondos a las Municipalidades para la construcción, adecuación y habilitación de espacios educativos, destinados a la atención de nuevos párvulos en los niveles de sala cuna y niveles medio menor y medio mayor.
3. **Que** existe la necesidad de dar cobertura adecuada en Sala Cuna a los lactantes de la comuna de Bulnes, sector Población Santa Clara.

**RESUELVO:**

**1.- APRUEBASE** Convenio de Transferencia de Fondos para la Ejecución de Obras con la **Ilustre Municipalidad de Bulnes**, para la construcción de una Sala Cuna, cuyo texto firmado por sus representantes debidamente acreditados, es el siguiente:

En la ciudad de Concepción, a 12 de Julio de 2007, entre la **JUNTA NACIONAL DE JARDINES INFANTILES**, corporación autónoma, con personalidad jurídica de derecho público, RUT Nº 70.072.600-2, representada para estos efectos por su Director (a) Regional, don Jorge Rubén Salazar Vargas, Cédula de Identidad Nº 7.262.575-7, ambos domiciliados en Diagonal Pedro Aguirre Cerda Nº 1129, comuna de Concepción, ciudad de Concepción, en adelante la "JUNJI", por una parte; y por la otra, la **ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE BULNES**, RUT Nº 69.141.200-8, representada por su Alcalde don Jorge Hidalgo Oñate, Cédula de Identidad Nº 6.963.866-K, ambos domiciliados en calle Carlos Palacios Nº 415, comuna de Bulnes, Región del Bío Bío, en adelante también "la **MUNICIPALIDAD**", se ha convenido lo siguiente:

**PRIMERO:** De acuerdo a la Ley Nº 17.301, a la JUNJI, le corresponde crear y planificar, coordinar, promover, estimular y supervigilar la organización y funcionamiento de jardines infantiles. Por su parte, la Ley Nº 20.141, de Presupuestos del Sector Público para el año 2007 en su Partida Nº09, Capítulo 11, Programa 01, Subtítulo 33, Item 03, Asignación 005, Transferencias de Capital, a otras entidades públicas, Municipalidades, Glosa 08 contempla recursos para ser transferidos mediante convenios a las municipalidades para la construcción, adecuación y habilitación de espacios educativos, para la atención de nuevos niños en los niveles de sala cuna y medio menor y mayor de preescolar.

RESOLUCIÓN EXENTA N° 015/ **1392**

MATERIA: APRUEBA CONVENIO DE  
TRANSFERENCIA DE FONDOS PARA  
LA EJECUCIÓN DE OBRAS CON  
MUNICIPALIDAD BULNES

CONCEPCION, **08 JUN 2007**

## VISTOS:

Ley N° 17.301, que crea la Corporación denominada Junta Nacional de Jardines Infantiles y sus modificaciones; Reglamento de la Junta Nacional de Jardines Infantiles establecido por D.S N°1574 de 1971 del Ministerio de Educación; Ley Orgánica Constitucional N°18.575, Bases Generales de la Administración del Estado; Ley N° 19.653, sobre Probidad Administrativa aplicable de los Órganos de la Administración del Estado; D.L 1263, Orgánico de la Administración Financiera del Estado; Ley N° 20.141 de Presupuesto Público 2007; Resolución N°520 de 1996, de la Contraloría General de la República, Resolución N° 015/ 26 de 04.02.2000, Resolución N°015/172 de 20.08.2001, Resolución N°015/036 de 11.05.2006, todas de la Vicepresidenta Ejecutiva de la Junta Nacional de Jardines Infantiles de la Región del Bío Bío .

## CONSIDERANDO:

1. **Que** a la JUNJI le corresponde crear y planificar, coordinar, promover, estimular y supervigilar la organización y funcionamiento de Jardines Infantiles.
2. **Que** Ley de Presupuestos del Sector Público para el año 2007 permite a la JUNJI, transferir fondos a las Municipalidades para la construcción, adecuación y habilitación de espacios educativos, destinados a la atención de nuevos párvulos en los niveles de sala cuna y niveles medio menor y medio mayor.
3. **Que** existe la necesidad de dar cobertura adecuada en Sala Cuna y Jardín Infantil a los niños y niñas de la comuna del sector Tres Esquinas, comuna de Bulnes.

## RESUELVO:

1.- APRUEBASE Convenio de Transferencia de Fondos para la Ejecución de Obras con la **Ilustre Municipalidad de Bulnes**, para la construcción de una Sala Cuna y Jardín Infantil, cuyo texto firmado por sus representantes debidamente acreditados, es el siguiente:

En la ciudad de Concepción, a 6 de Junio de 2007, entre la **JUNTA NACIONAL DE JARDINES INFANTILES**, corporación autónoma, con personalidad jurídica de derecho público, RUT N° 70.072.600-2, representada por su Director Regional, don **JORGE RUBEN SALAZAR VARGAS**, Cédula de Identidad N° 7.262.575-7, ambos domiciliados en Diagonal Pedro Aguirre Cerda N° 1129, comuna de Concepción, ciudad de Concepción, en adelante la "**JUNJI**", por la J. Municipalidad de Bulnes, RUT N° 69.141.200-8, representada por su Alcalde don **JORGE HIDALGO OÑATE**, Cédula de Identidad N° 6.963.866-K, ambos domiciliados en calle Carlos Palacios N° 415, comuna de Bulnes, ciudad de Bulnes, Región del Bío Bío, en adelante también "**la MUNICIPALIDAD**", se ha convenido lo siguiente:

**PRIMERO:** De acuerdo a la Ley N° 17.301, a la JUNJI, le corresponde crear y planificar, coordinar, promover, estimular y supervigilar la organización y funcionamiento de jardines infantiles. Por su parte, la Ley de Presupuestos del Sector Público para el año 2007 autoriza a la JUNJI, para transferir recursos mediante convenios a las municipalidades para la construcción, adecuación y habilitación de espacios educativos, destinados a la atención de nuevos párvulos en los niveles de sala cuna y niveles medio menor y medio mayor.

## CONVENIO DE TRANSFERENCIA DE FONDOS PARA LA EJECUCION DE OBRAS

## JUNTA NACIONAL DE JARDINES INFANTILES

Y

## MUNICIPALIDAD DE BULNES

En la ciudad de Concepción, a 12 de Julio de 2007, entre la **JUNTA NACIONAL DE JARDINES INFANTILES**, corporación autónoma, con personalidad jurídica de derecho público, RUT N° 70.072.600-2, representada para estos efectos por su Director (a) Regional, don Jorge Rubén Salazar Vargas, Cédula de Identidad N° 7.262.575-7, ambos domiciliados en Diagonal Pedro Aguirre Cerda N° 1129, comuna de Concepción, ciudad de Concepción, en adelante la "JUNJI", por una parte; y por la otra, la **ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE BULNES**, RUT N° 69.141.200-8, representada por su Alcalde don Jorge Hidalgo Oñate, Cédula de Identidad N° 6.963.866-K, ambos domiciliados en calle Carlos Palacios N° 415, comuna de Bulnes, Región del Bío Bío, en adelante también "la MUNICIPALIDAD", se ha convenido lo siguiente:

**PRIMERO:** De acuerdo a la Ley N° 17.301, a la JUNJI, le corresponde crear y planificar, coordinar, promover, estimular y supervigilar la organización y funcionamiento de jardines infantiles. Por su parte, la Ley N° 20.141, de Presupuestos del Sector Público para el año 2007 en su Partida N°09, Capítulo 11, Programa 01, Subtítulo 33, Ítem 03, Asignación 005, Transferencias de Capital, a otras entidades públicas, Municipalidades, Glosa 08 contempla recursos para ser transferidos mediante convenios a las municipalidades para la construcción, adecuación y habilitación de espacios educativos, para la atención de nuevos niños en los niveles de sala cuna y medio menor y mayor de preescolar.

La MUNICIPALIDAD, por su parte, en el ámbito de su gestión, ha manifestado su voluntad de ser receptora de la transferencia antes referida para el desarrollo de la finalidad que ésta persigue, habiendo presentado para tales efectos un proyecto de infraestructura conforme a los requisitos y condiciones establecidas por la JUNJI.

**SEGUNDO:** El proyecto de infraestructura a ejecutar por la MUNICIPALIDAD, tendrá por objeto de realizar obras de construcción de una sala cuna, con capacidad para 20 lactantes nivel sala cuna mixta ubicada en Arturo Prat s/n Población Santa Clara, comuna de Bulnes.

El proyecto de infraestructura se basará en la normativa vigente aplicada a la infraestructura de educación pre-escolar y deberá ejecutarse en inmueble de propiedad de la Municipalidad.

**TERCERO:** Una vez suscrito el presente convenio, la MUNICIPALIDAD a través de sus propios mecanismos, de acuerdo a la normativa que la rige, dará inicio al respectivo proceso de contratación para la ejecución de obras a través del Portal [www.chilecompra.cl](http://www.chilecompra.cl) de la Dirección Nacional de Compras Públicas del Estado, considerando en éste los siguientes aspectos:

- La publicación del proceso de contratación por ejecución de obras deberá efectuarse en un plazo máximo de 5 días hábiles contados desde la firma del presente convenio.
- La adjudicación de las obras deberá efectuarse en un plazo máximo de 5 días hábiles contados desde la apertura económica de las ofertas.
- La celebración del contrato de ejecución de obras entre la Municipalidad y el contratista y la entrega de garantía de fiel cumplimiento del contrato deberá efectuarse en un plazo máximo de 7 días hábiles contados desde la adjudicación.

- La entrega del terreno y el inicio de las obras deberá materializarse en un plazo máximo de 3 días hábiles desde la celebración del contrato de ejecución de obras entre el contratista y la Municipalidad.

Las obras deberán ejecutarse en un plazo máximo de 90 días corridos contados desde la fecha de entrega del terreno

El proyecto se entenderá terminado una vez obtenida la recepción municipal definitiva de las obras.

La municipalidad declara expresamente por este acto que renuncia desde ya a la transferencia de los fondos que se comprometen en virtud del presente acto, si las obras no se inician dentro del plazo señalado precedentemente. En todo caso y siempre que existan motivos que lo justifiquen, la JUNJI podrá otorgar nuevo plazo para iniciar la ejecución de las obras, previa solicitud escrita de la MUNICIPALIDAD.

En el caso que la MUNICIPALIDAD declare inadmisibles todas las ofertas o desierte el proceso de contratación por ejecución de obras, deberá dar inicio inmediatamente al proceso de contratación que corresponda.

**CUARTO:** El costo estimado del proyecto asciende a la suma de \$ 46.464.012, que se transferirá por la JUNJI a la Municipalidad.

En caso que el costo efectivo del proyecto sea inferior a su costo estimado, la JUNJI entregará por concepto de aporte el monto correspondiente al costo efectivo.

Cuando el costo efectivo del proyecto sea superior a su costo estimado, la Municipalidad asume expresamente la obligación de financiar el mayor costo.

Los recursos asignados no incluyen equipamiento y tampoco se consideran recursos para asesorías y estudios del proyecto.

**QUINTO:** La transferencia de recursos se realizará a la MUNICIPALIDAD de la siguiente manera:

- a) Por concepto de anticipo un monto equivalente al 25% del monto total a financiar, que se entregará de acuerdo a lo señalado en la cláusula siguiente.
- b) La parte no anticipada de la transferencia se entregará de la siguiente manera:
  1. Una primera cuota correspondiente al 40% del monto total a financiar, que se entregará al acreditar el avance y ejecución de las obras de al menos un 80% del anticipo entregado.
  2. Una segunda cuota correspondiente al 25% del monto total a financiar una vez efectuada la recepción provisoria de las obras, sin observaciones.
  3. Una tercera y última cuota correspondiente al saldo del monto total a financiar una vez efectuada la recepción municipal de las obras.

**SEXTO:** Para efectos de efectuar las transferencias de fondos por anticipo y avances de obras mencionados en la cláusula precedente, la MUNICIPALIDAD deberá presentar la documentación a que se refieren los Anexos del Instructivo de Transferencia de Capital señalado en la cláusula décimo tercera del presente convenio, Anexo N°III, Formulario Solicitud a JUNJI de Primera Transferencia de Anticipo y Autorización de Depósito de

Fondos de Todas las Transferencias Convenidas a Municipalidades y Anexo N°IV, Formulario Solicitud a JUNJI de Transferencia de Fondo por Estados de Avance, convenidas a Municipalidades.

**SÉPTIMO:** La Municipalidad deberá exigir garantía bancaria de fiel cumplimiento del contrato al contratista adjudicado en favor de la respectiva Municipalidad, la que deberá ser por un monto equivalente al 10 % del monto total de la transferencia, con una vigencia mínima de sesenta días posteriores al plazo de ejecución del proyecto. Copia simple de esta garantía deberá presentarse por la Municipalidad en la Dirección Regional respectiva de la JUNJI.

**OCTAVO:** La MUNICIPALIDAD asume, además, las siguientes obligaciones:

Utilizar las sumas de dinero que se le entreguen conforme a la cláusula quinta de este convenio en el desarrollo y ejecución del proyecto aprobado en inmuebles de propiedad del respectivo municipio.

Destinar permanentemente dichas obras de infraestructura y el inmueble en que funciona el establecimiento educacional, exclusivamente para el funcionamiento de un Jardín Infantil y/o Sala Cuna.

**NOVENO:** Las siguientes situaciones se considerarán como incumplimiento de contrato y, en consecuencia, darán especialmente derecho a la JUNJI a poner término inmediato al presente convenio y solicitar la devolución del total de la transferencia:

- a) Incumplir cualquiera de las obligaciones señaladas en la cláusula anterior.
- b) Incumplimiento del plazo señalado para la ejecución del proyecto o del plazo señalado para el inicio de ejecución de la obra.
- c) Que las obras no se ajusten al proyecto aprobado y/o a los planos de arquitectura y especialidades concurrentes aprobados por la Dirección de Obras Municipales que corresponda, conforme con los que se otorgó el permiso de edificación respectivo, antecedentes que también deben ser aprobados por la JUNJI.
- d) Cualquier otro incumplimiento que impida la ejecución del proyecto o la destinación de las obras a la atención de párvulos en los términos establecidos en el presente convenio.

En los casos señalados precedentemente, la JUNJI podrá además ejercer las acciones judiciales que resulten pertinentes.

**DÉCIMO:** La JUNJI, verificará el desarrollo de las distintas etapas del proceso de ejecución de obras que comprende el proyecto mediante inspecciones selectivas de las mismas, comunicando a la MUNICIPALIDAD la persona habilitada para tal efecto. Por su parte, la MUNICIPALIDAD deberá mantener disponible una carpeta con los documentos y antecedentes justificativos de las inversiones realizadas, la que podrá ser revisada por los supervisores antes mencionados.

Para efectuar la supervisión a que se refiere esta cláusula, la MUNICIPALIDAD, al adjudicar o contratar las obras y previamente a su inicio, se obliga a proporcionar a la JUNJI una copia de la totalidad de los documentos y/o expediente definitivo de antecedentes administrativos (bases generales, y especiales de licitación o términos de referencia, aclaraciones y enmiendas a las bases, oferta adjudicada con presupuesto detallado, contrato de ejecución, programa de ejecución, antecedentes del contratista, especificaciones técnicas de arquitectura y especialidades concurrentes, planos, memoria de cálculo y otros) que regirán la ejecución de las obras.

En caso que, se obstruya o impida la supervisión y monitoreo de la obra, que no se mantenga la carpeta con los documentos y antecedentes referidos anteriormente, o que no se entregue la documentación señalada en el párrafo anterior, se incurrirá en incumplimiento del contrato, dando derecho a la JUNJI a suspender la entrega del aporte o a poner término inmediato a este convenio.

Sin perjuicio de lo señalado precedentemente, corresponderá a la Municipalidad la inspección técnica de la obra (I.T.O.) la que será efectuada por personas o empresas idóneas que la Municipalidad designará o contratará expresamente para este efecto.

La MUNICIPALIDAD deberá llevar una cuenta separada para la administración de los fondos que se le entreguen por concepto de aporte, independientemente del número de proyectos que se le haya adjudicado.

**UNDÉCIMO:** La MUNICIPALIDAD declara que conoce los ítem de infraestructura que son susceptibles de ser financiados con los recursos que se transferirán en virtud del presente convenio. Asimismo, la MUNICIPALIDAD declara que es la gestora del proyecto materia del presente convenio y, en consecuencia, se hace responsable de todos los antecedentes entregados a la JUNJI antes de la firma de éste y durante la ejecución del proyecto, por lo que asume totalmente las consecuencias técnicas y administrativas que de ello se deriven.

**DUODÉCIMO:** La MUNICIPALIDAD deberá informar del financiamiento del proyecto en toda actividad, publicación, escrito o propaganda en que se haga difusión del mismo, debiendo insertar el logotipo institucional de la JUNJI de acuerdo a sus políticas y estrategias comunicacionales, cuando dicha difusión conste en un medio escrito.

**DÉCIMO TERCERO:** Se entienden que forman parte integrante del presente convenio los siguientes antecedentes:

1. Postulación de la MUNICIPALIDAD de BULNES para Transferencia de Capital y sus antecedentes adjuntos.
2. Proyecto definitivo aprobado por la JUNJI.
3. Instructivo "Programa Transferencia de Capital desde JUNJI a las Municipalidades para la Construcción, Adecuación y Habilitación de Espacios Educativos Pre escolares".
4. Marco Normativo referente a los requisitos de las obras destinadas a jardines infantiles y/o Salas Cunas (Capítulo V de la Ordenanza General de Urbanismo y Construcciones, Decreto N° 548, de 1988, del Ministerio de Educación, Decretos N°s. 289, de 1989, 977, de 1996 y 594, de 1999, todos del Ministerio de Salud).

**DÉCIMO CUARTO:** El presente convenio regirá desde la total tramitación del acto administrativo que lo apruebe.

**DÉCIMO QUINTO:** La personería de don Jorge Salazar Vargas, Director Regional VIII Región, para representar a la JUNJI, consta en la Resolución N° 015/ 036 del 11 de Mayo del 2006 de la Vicepresidenta Ejecutiva de la JUNJI.

La personería de don Jorge Hidalgo Oñate para representar a la MUNICIPALIDAD, consta en Sentencia de Proclamación Número 21 de fecha 1 de Diciembre del 2004.

DÉCIMO SEXTO: Este instrumento se firma en cuatro ejemplares, quedando tres en poder de la JUNJI y uno en poder de la MUNICIPALIDAD

Previa lectura, las partes ratifican y firman:



*[Signature]*  
JORGE RUBEN SALAZAR VARGAS  
DIRECTOR REGIONAL REGION DEL BIO BIO  
JUNTA NACIONAL DE JARDINES INFANTILES



*[Signature]*  
JORGE HIDALGO OÑATE  
ALCALDE  
MUNICIPALIDAD DE BULNES

*[Signature]*  
JSV/JCM/SAF/CAA/caa

**CONVENIO DE TRANSFERENCIA DE FONDOS PARA LA EJECUCION DE OBRAS****JUNTA NACIONAL DE JARDINES INFANTILES**

Y

**MUNICIPALIDAD DE BULNES**

En la ciudad de Concepción, a 6 de Junio de 2007, entre la **JUNTA NACIONAL DE JARDINES INFANTILES**, corporación autónoma, con personalidad jurídica de derecho público, RUT N° 70.072.600-2, representada por su Director Regional, don Jorge Salazar Vargas, Cédula de Identidad N° 7.262.575-7, ambos domiciliados en Diagonal Pedro Aguirre Cerda N° 1129, comuna de Concepción, ciudad de Concepción, en adelante la "JUNJI", por la Municipalidad de Bulnes, RUT N° 69.141.200-8, representada por su Alcalde don Jorge Hidalgo Oñate, Cédula de Identidad N° 6.963.866-K, ambos domiciliados en calle Carlos Palacios N° 415, comuna de Bulnes, ciudad de Bulnes, Región del Bío Bío, en adelante también "la MUNICIPALIDAD", se ha convenido lo siguiente:

**PRIMERO:** De acuerdo a la Ley N° 17.301, a la JUNJI, le corresponde crear y planificar, coordinar, promover, estimular y supervisar la organización y funcionamiento de jardines infantiles. Por su parte, la Ley de Presupuestos del Sector Público para el año 2007 autoriza a la JUNJI, para transferir recursos mediante convenios a las municipalidades para la construcción, adecuación y habilitación de espacios educativos, destinados a la atención de nuevos párvulos en los niveles de sala cuna y niveles medio menor y medio mayor.

La MUNICIPALIDAD, por su parte, en el ámbito de su gestión, ha manifestado su voluntad de ser receptora de los fondos referidos para el desarrollo de la finalidad que éste persigue, mediante la ejecución de un proyecto de infraestructura conforme a los requisitos y condiciones establecidas por la JUNJI.

**SEGUNDO:** El proyecto de infraestructura a ejecutar por la MUNICIPALIDAD, tendrá por objeto de Construcción de una Sala Cuna y Jardín Infantil, sector Tres Esquinas.

El proyecto de infraestructura se basará en una asesoría arquitectónica proporcionada por la JUNJI y presentada a la MUNICIPALIDAD, y en la normativa vigente aplicada a la infraestructura de educación pre-escolar.

**TERCERO:** El proyecto de arquitectura deberá ser propuesto por JUNJI a la MUNICIPALIDAD para que esta última lo apruebe dentro del plazo máximo de 2 días hábiles desde su recepción.

Una vez aprobado el proyecto definitivo, la MUNICIPALIDAD dará inicio al respectivo proceso de licitación conforme a la normativa aplicable al efecto y considerando en este los siguientes aspectos:

- La publicación del proceso de contratación por ejecución de obras deberá efectuarse en un plazo máximo de 5 días hábiles contados desde la recepción del proyecto proporcionado por JUNJI.

La adjudicación de las obras deberá efectuarse en un plazo máximo de 5 días hábiles contados desde la apertura económica de las ofertas.

- La celebración del contrato de ejecución de obras y entrega de garantía de fiel cumplimiento del contrato deberá efectuarse en un plazo máximo de 5 días hábiles contados desde la adjudicación.

- El inicio de las obras deberá materializarse en un plazo máximo de 10 días hábiles desde la adjudicación de la propuesta.

Las obras deberán ejecutarse en un plazo máximo de 120 días corridos cuando el presupuesto sobrepase los \$ 50.000.000.- (Cincuenta millones de pesos) y de 90 días corridos, en el caso que sea inferior o igual a dicho monto, considerando el valor estimativo proporcionado por la JUNJI. Estos plazos se contarán desde la fecha de aprobación del presente convenio. El proyecto se entenderá terminado una vez obtenida la recepción municipal definitiva de las obras.

La municipalidad declara expresamente por este acto que renuncia desde ya a la transferencia de los fondos que se comprometan en virtud del presente acto, si las obras no se inician dentro del plazo señalado precedentemente. En todo caso y siempre que existan motivos que lo justifiquen, la JUNJI podrá otorgar nuevo plazo para iniciar la ejecución de las obras, previa solicitud escrita de la MUNICIPALIDAD.

En el caso que la MUNICIPALIDAD declare inadmisibles todas las ofertas o desierte el proceso de contratación por ejecución de obras, procederá a efectuar un nuevo llamado dentro de los dos (2) días hábiles siguientes.

**CUARTO:** El costo estimado del proyecto asciende a la suma de \$49.000.000, que se transferirá por la JUNJI a la Municipalidad.

En caso que el costo efectivo del proyecto sea inferior a su costo estimado, la JUNJI entregará por concepto de aporte el monto correspondiente al costo efectivo.

Cuando el costo efectivo del proyecto sea superior a su costo estimado, la Municipalidad asume expresamente la obligación de financiar el mayor costo.

**QUINTO:** La transferencia de recursos se realizará a la MUNICIPALIDAD de la siguiente manera:

- a) Por concepto de anticipo un monto equivalente al 25% del monto total a financiar, que se entregará de acuerdo a lo señalado en la cláusula siguiente.

- b) La parte no anticipada de la transferencia se entregará de la siguiente manera:

1. Una primera cuota correspondiente al 40% del monto total a financiar, que se entregará al mes siguiente de la entrega del anticipo, para lo cual se deberá acreditar el avance y ejecución de las obras de al menos un 80% del anticipo entregado.

2. Una segunda cuota correspondiente al 25% del monto total a financiar una vez efectuada la recepción provisoria de las obras.

3. Una tercera y última cuota correspondiente al 10% del monto total a financiar una vez efectuada la recepción municipal de las obras.

En los casos anteriores la MUNICIPALIDAD deberá presentar una cuenta documentada y detallada sobre el monto de esos gastos, la que deberá ser aprobada por la JUNJI para que proceda el pago.

**SEXTO:** La entrega del anticipo que se señala en la letra a) de la cláusula anterior, se efectuará una vez que la Municipalidad decreta el llamado al proceso de contratación por ejecución de obras que corresponda.

**SÉPTIMO:** La Municipalidad deberá exigir garantía bancaria de fiel cumplimiento del contrato al contratista adjudicado en favor de la respectiva Municipalidad, la que deberá ser por un monto equivalente al 10 % del monto total de la transferencia, con una vigencia mínima de sesenta días posteriores al plazo de ejecución del proyecto. Copia simple de esta garantía deberá presentarse por la Municipalidad en la Dirección Regional respectiva de la JUNJI.

Diez días antes del vencimiento de la garantía bancaria antes indicada y sin que concurren las circunstancias que hagan procedente su devolución, la MUNICIPALIDAD deberá reemplazar la garantía pertinente por una de iguales características y con la vigencia que corresponda, a requerimiento de la JUNJI.

**OCTAVO:** La MUNICIPALIDAD asume, además, las siguientes obligaciones:

- a) Utilizar las sumas de dinero que se le entreguen conforme a la cláusula quinta de este convenio en el desarrollo y ejecución del proyecto aprobado en inmuebles de propiedad del respectivo municipio.
- b) Destinar permanentemente dichas obras de infraestructura y el inmueble en que funciona el establecimiento educacional, exclusivamente para el funcionamiento de un Jardín Infantil y/o Sala Cuna.

**NOVENO:** Las siguientes situaciones se considerarán como incumplimiento de contrato y, en consecuencia, darán especialmente derecho a la JUNJI a poner término inmediato al presente convenio y solicitar la devolución del total de la transferencia:

- a) Incumplir cualquiera de las obligaciones señaladas en la cláusula anterior.
- b) Incumplimiento del plazo señalado para la ejecución del proyecto o del plazo señalado para el inicio de ejecución de la obra.
- c) Que las obras no se ajusten al proyecto aprobado y/o a los planos de arquitectura y especialidades concurrentes aprobados por la Dirección de Obras Municipales que corresponda, conforme con los que se otorgó el permiso de edificación respectivo, antecedentes que también deben ser aprobados por la JUNJI.

- d) Cualquier otro incumplimiento que impida la ejecución del proyecto o la destinación de las obras a la atención de párvulos en los términos establecidos en el presente convenio.

En los casos señalados precedentemente, la JUNJI podrá además ejercer las acciones judiciales que resulten pertinentes.

**DÉCIMO:** La JUNJI, verificará el desarrollo de las distintas etapas del proceso de ejecución de obras que comprende el proyecto mediante inspecciones selectivas de las mismas. Se comunicará a la MUNICIPALIDAD la persona habilitada en cada caso.

Para este efecto, la JUNJI establecerá un sistema de supervisión y monitoreo del avance y cumplimiento de las obras contratadas por la MUNICIPALIDAD, mediante visitas inspectivas. Por su parte, la MUNICIPALIDAD deberá mantener disponible una carpeta con los documentos y antecedentes justificativos de las inversiones realizadas, la que podrá ser revisada por los supervisores antes mencionados.

Para efectuar la supervisión a que se refiere esta cláusula, la MUNICIPALIDAD, al adjudicar o contratar las obras y previamente a su inicio, se obliga a proporcionar a la JUNJI una copia de la totalidad de los documentos y/o expediente definitivo de antecedentes administrativos (bases generales, y especiales de licitación, aclaraciones y enmiendas a las bases, oferta adjudicada con presupuesto detallado, contrato de ejecución, programa de ejecución, antecedentes del contratista, especificaciones técnicas de arquitectura y especialidades concurrentes, planos, memoria de cálculo y otros) que regirán la ejecución de las obras.

En caso que se obstruya o impida la supervisión y monitoreo de la obra, o que no se mantenga la carpeta con los documentos y antecedentes a que se refiere el párrafo segundo, o que no se entregue la documentación a que se refiere el párrafo anterior, se incurrirá en incumplimiento de contrato dando derecho a la JUNJI a suspender la entrega del aporte, a poner término inmediato a este convenio.

Sin perjuicio de lo señalado en los párrafos precedentes, corresponderá a la Municipalidad la inspección técnica de la obra (I.T.O.) la que será efectuada por personas o empresas que la Municipalidad designará o contratará expresamente para este efecto.

c. La MUNICIPALIDAD deberá llevar una cuenta separada para la administración de los fondos que se le entreguen por concepto de aporte, independientemente del número de proyectos por los que se lo haya adjudicado.

**DÉCIMO PRIMERO:** La MUNICIPALIDAD declara que conoce los ítem de infraestructura que son susceptibles de ser financiados con los recursos que se transferirán en virtud del presente convenio. Asimismo, la MUNICIPALIDAD declara que es la gestora del proyecto materia del presente convenio y, en consecuencia, se hace responsable de todos los antecedentes entregados a la JUNJI antes de la firma de éste y durante la ejecución del proyecto, por lo que asume totalmente las consecuencias técnicas y administrativas que de ello se deriven.

**DÉCIMO SEGUNDO:** La MUNICIPALIDAD deberá informar del financiamiento del proyecto en toda actividad, publicación, escrito o propaganda en que se haga difusión del mismo, debiendo insertar el logotipo institucional de la JUNJI de acuerdo a sus políticas y estrategias comunicacionales, cuando dicha difusión conste en un medio escrito.

**DÉCIMO TERCERO:** Se entienden que forman parte integrante del presente convenio los siguientes antecedentes:

1. Informe Sección de Infraestructura de JUNJI, que incluye Asesoría Arquitectónica.
2. Marco Normativo referente a los requisitos de las obras destinadas a jardines infantiles y/o Salas Cunas (Capítulo V de la Ordenanza General de Urbanismo y Construcciones, Decreto N° 548, de 1988, del Ministerio de Educación, Decretos N°s. 289, de 1989, 977, de 1996 y 594, de 1999, todos del Ministerio de Salud).

Asimismo, se entenderá que formará parte del presente convenio el proyecto de arquitectura definitivo aprobado por la MUNICIPALIDAD y por la JUNJI.

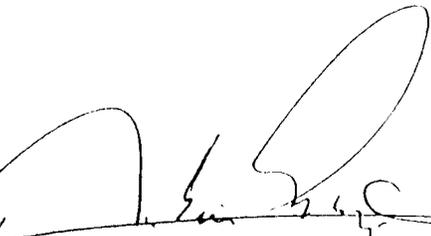
**DÉCIMO CUARTO:** El presente convenio regirá desde la total tramitación del acto administrativo que lo apruebe.

**DECIMO QUINTO:** La personería de don Jorge Salazar Vargas, Director Regional VIII Región, para representar a la JUNJI, consta en la Resolución N° 015/ 036 del 11 de Mayo del 2006 de la Vicepresidenta Ejecutiva de la JUNJI.036 DEL 11/MAYO 2006.

La personería de don Jorge Hidalgo Oñate para representar a la MUNICIPALIDAD, consta en Acta Tribunal Electoral N° 21 del 1/12/2004.

**DÉCIMO SEXTO:** Este instrumento se firma en cuatro ejemplares, quedando tres en poder de la JUNJI y uno en poder de la MUNICIPALIDAD.

Previa lectura, las partes ratifican y firman:

  
  
JORGE SALAZAR VARGAS  
DIRECTOR REGIONAL REGION DEL BÍO BÍO  
JUNTA NACIONAL DE JARDINES INFANTILES

  
  
JORGE HIDALGO OÑATE  
ALCALDE  
MUNICIPALIDAD DE BULNES



I. MUNICIPALIDAD DE BULNES  
SECRETARÍA

DECRETO ALCALDICIO N° \_\_\_\_\_/2007.-

3018.-

ADJUDICA LICITACION PUBLICA  
"CONSTRUCCION DE SALAS CUNAS Y  
JARDIN INFANTIL SECTORES TRES  
ESQUINAS Y SANTA CLARA, COMUNA DE  
BULNES".  
BULNES,

30 AGO 2007

**VISTOS: Estos Antecedentes;**

Chile Compra.

- a) Licitación N°3902-7-LP07 efectuada a través del Portal
- b) Decreto Alcaldicio N°1791 de fecha 15 de Junio de 2007, que Aprueba Bases Generales y demás Antecedentes y llama a Licitación Pública para la Construcción Salas Cunas y Jardin Infantil Tres Esquinas y Santa Clara, Comuna de Bulnes.
- c) Acta de Apertura Electrónica Adquisición 3902-7-LP07 de fecha 22 de Agosto de 2007 en el cual constan los oferentes que presentaron ofertas y el monto de las mismas.
- d) La Oferta presentada por la Empresa Agrícola y Construcciones Futuro Ltda.
- e) El Informe emitido por la Comisión de Evaluación de Ofertas de fecha 24 de Agosto de 2007.
- f) Acuerdo del H. Concejo Municipal N°714, adoptado en Sesión Ordinaria 144/2007 de fecha 28 de Agosto de 2007.
- g) Las facultades que me confiere la ley N° 18.695, de 1988, Orgánica Constitucional de Municipalidades y sus modificaciones posteriores.

**DECRETO:**

- 1.- ACÉPTESE la oferta presentada por la Empresa AGRICOLA Y CONSTRUCCIONES FUTURO LTDA., representada legalmente por don Luis Hernán Henríquez Mora, para la CONSTRUCCION DE SALAS CUNAS Y JARDIN INFANTIL EN LOS SECTORES, TRES ESQUINAS Y SANTA CLARA, COMUNA DE BULNES, por el monto de \$95.424.929 (Noventa y cinco millones cuatrocientos veinticuatro mil novecientos veintinueve pesos) I.V.A. Incluido.
- 2.- El plazo de Ejecución será de 120 días corridos, a contar de la firma del Contrato respectivo.
- 3.- ESTABLÉCESE que si la ejecución de la Obra, no se realiza en los términos solicitados en las Bases y demás antecedentes, se le aplicará a la Empresa Agrícola y Construcciones Futuro Ltda., las multas indicadas en las Bases Administrativas.
- 4.- La Empresa Agrícola y Construcciones Futuro Ltda.. deberá adjuntar la Garantía de Fiel Cumplimiento del Contrato en los términos señalados en las Bases Administrativas.

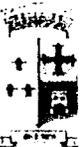
ANOTESE, COMUNIQUESE Y ARCHIVESE.

RICARDO SOTO TORRES  
SECRETARIO MUNICIPAL

JORGE N. HIDALGO OÑATE  
ALCALDE

JNH/O/UA/V/RST/J/L/lt  
DISTRIBUCION:

- Empresa Agrícola y Construcciones Futuro Ltda
- Adquisiciones
- DIDECO
- Control Interno
- Of. Partes e Informaciones
- Archivo Secplan./



I. MUNICIPALIDAD DE BULNES  
SECPLAN

ANEXO N° 7

DECRETO ALCALDICIO N° 3018, 3597.-

APRUEBA CONTRATO PARA LA EJECUCION DEL PROYECTO "CONSTRUCCION DE SALAS CUNAS Y JARDIN INFANTIL SECTORES DE TRES ESQUINAS Y SANTA CLARA DE LA COMUNA DE BULNES"

BULNES, 01 de Septiembre de 2007

**VISTOS: ESTOS ANTECEDENTES;**

- a) La necesidad de contar con Salas Cunas y Jardín Infantil en los sectores de Tres Esquinas y Santa Clara de la Comuna de Bulnes.
- b) Licitación N°3902-7-LP07 realizada a través del Portal Chile Compra
- c) El Decreto Alcaldicio N°3018, de fecha 30 de Agosto de 2007, que acepta la Oferta presentada por la Empresa Agrícola y Construcciones Futuro Ltda.
- d) Contrato de fecha 05 de Septiembre del 2007, suscrito entre la I. Municipalidad de Bulnes y la Empresa Agrícola y Construcciones Futuro Ltda..
- e) Las facultades que me confiere la Ley N° 18.695, de 1988, Orgánica Constitucional de Municipalidades y sus modificaciones posteriores.

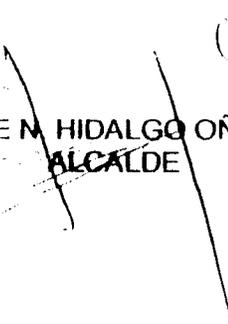
**DECRETO:**

1.- APRUEBESE Contrato de fecha 5 de Septiembre de 2007, suscrito entre la I. Municipalidad de Bulnes y la Empresa AGRICOLA Y CONSTRUCCIONES FUTURO LTDA., representada por el Sr. Luis Henríquez Mora, para ejecutar el Proyecto "CONSTRUCCION DE SALAS CUNAS Y JARDIN INFANTIL EN LOS SECTORES DE TRES ESQUINAS Y SANTA CLARA, COMUNA DE BULNES", por un monto de \$95.424.929 (Noventa y cinco millones cuatrocientos veinticuatro mil novecientos veintinueve pesos) I.V.A incluido, contrato que comenzará a regir a contar de la fecha del Acta de Entrega de Terreno.

2. DESIGNASE Inspector Técnico de la Obra (I.T.O) al Director de Obras Municipales Sr Alex Benavides Fuentealba, o quien lo subrogue, quien deberá controlar la correcta ejecución del Proyecto Construcción de Salas Cunas y Jardín Infantil, sectores de Tres Esquinas y Santa Clara de la Comuna de Bulnes, conforme a las Bases Administrativas, Especiales, Especificaciones Técnicas y demás antecedentes que figan el Contrato.

**ANOTESE, COMUNIQUESE Y ARCHIVESE.**

  
RICARDO SOTO TORRES  
SECRETARIO MUNICIPAL

  
JORGE M. HIDALGO OÑATE  
ALCALDE

- JNHU/UAV/RST/IASL/r  
DISTRIBUCION:
- Empresa Agrícola y Construcciones Futuro Ltda.
  - Dideco
  - Finanzas
  - DOM (I.T.O.)
  - Control Interno
  - Secplan



DECRETO ALCALDICIO N° 1116

BULNES,

16 JUN. 2009

**VISTOS:**

a) La carta de renuncia voluntaria presentada por Don **ALEX BENAVIDES FUENTEALBA**, Cédula de Identidad N° 9.790.682-3, de fecha 26 de Mayo de 2009.-

b) El Decreto Alcaldicio N° 335 de fecha 22 de abril de 1993, que nombra en el Escalafón Directivo, grado 9°, a Don **ALEX BENAVIDES FUENTEALBA**, RUT. 9.790.682-3, a contar del 03 de Mayo de 1993.-

d) Lo dispuesto en la Ley N° 18.883, Estatuto Administrativo para funcionarios municipales.

d) Las facultades que me confiere la Ley N° 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades, modificada por la Ley N° 19.130 de 1992.

**DECRETO:**

1.-**ACEPTASE la renuncia voluntaria** presentada por Don **ALEX BENAVIDES FUENTEALBA**, Rut. N° 9.790.682-3, Director de Obras, grado 9° de la E.M.S.

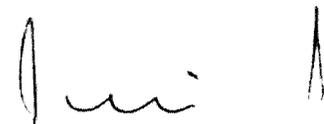
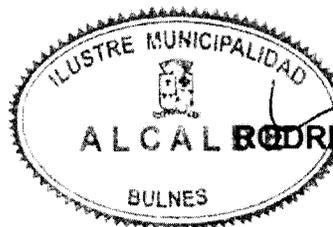
2.- La renuncia voluntaria se hará efectiva a contar del 07 de Julio de 2009.-

3.-**DECLARESE VACANTE** el cargo servido por don **ALEX BENAVIDES FUENTEALBA**, grado 9° de la E.M.S., Escalafón Directivo, a contar del 07 de Julio de 2009.-

4.-Déjese establecido que don **ALEX BENAVIDES FUENTEALBA**, no tiene cargos pecuniarios pendientes.-

5.-**ANOTESE, COMUNIQUESE REGISTRESE Y ARCHIVESE.**

  
**RICARDO E. SOTO TORRES**  
**SECRETARIO MUNICIPAL**  
RDLPA/REST/ULRA/mcch.  
Distribución:

  
  
**ALCALDE RODRIGO DE LA PUENTE ACUÑA**  
**ALCALDE**  
BULNES

- Contraloría Regional del Bio Bio
- Sr. Alex Benavides Fuentealba
- Carpeta personal.
- Dirección Adm. y Finanzas.
- Recursos Humanos.
- Archivo Of. Partes.



Buscar mensaje

Buscar en la web

Opciones  
Crear

Redactar

Recibidos (15)

Estadísticas

Chats

Enviados

Reenviados

Todos

Spam

Papelera

Contactos

▼ Contactos rápidos

✉ Alex Benavides Fuer

Andrea Gutierrez ...

Hector Chavez M...

karina Barra

Manuel Fernande...

Micho

Sergio Meza Henr...

Alejandro Pérez N...

Andrea Gutierrez ...

Gonzalo Varela

Jorge Pereira Abu...

▼ Etiquetas

Editar etiquetas

▼ Invitar a un amigo

Ofrecer Gmail a:

Enviar invitación

50 invitaciones por conceder  
previsualizar invitación

Fernández Wood - www.fernandezwood.cl - Crear, construir y comercializar viviendas ha

« Volver a Recibidos

Archivar

Marcar como spam

Suprimir

« Anterior 14 de 110 Posterior »

### Fwd: Construcción Sala Cuna

Recibido

Ventana nueva

SERGIO MEZA

11-oct

Imprimir todo

Enlaces p

----- Forwarded message -----

From: **SERGIO MEZA** <sergio.meza@munibulnes.cl>

Date: 10-oct-2007 10:04

Subject: Construcción Sala Cuna

To: alexbenavidesf@gmail.com

Cc: Luis Armando Zapata Quilodran <luiszapata@munibulnes.cl>

Señor

Alex Benavides

Director de Obras

Ilustre Municipalidad de Bulnes

Presente

Por medio de la presente, paso en informar a la municipalidad, que la entrega de la documentación necesaria para la ejecución de las salas cuna de Santa Clara tres esquinas, adjudicadas por la empresa Agrícola y Construcciones Futuro Limitada, adolecen de serias deficiencias técnicas, por lo que no se puede dar inicio a las obras de construcción, mientras no se subsanen las observaciones que pasamos a detallar, o a menos que la Inspección Técnica de Obra se haga responsable:

1.- No existen Planos ni Especificaciones Técnicas firmados por algun profesional del area gestor del proyecto.

2.- La empresa solo cuenta con los planos de arquitectura, en los cuales por ejemplo, se indica textualmente, que no existen calculos de; mejoramiento de suelo, emplantillado, de cimientto, sobrecimiento, enfierradura, detalle de albañileria, pilares, machones, etc.

por lo anterior no existe en consecuencia, proyecto de estructura, vale decir ni planos ni especificaciones técnicas de referencia, por lo cual se hace imposible comenzar con las escavaciones que es, partida critica y ruta critica del proyecto.

3.- No existe ningun proyecto de especialidad, vale decir, electricidad, agua potable, gas, alcantarillado.

4.- Y por ultimo, indicar a usted, que como es bien sabido, estos proyectos deben ser visados y aprovados por un ingeniero civil independiente para el análisis estructural, por lo que la entrega del proyecto de estructura por parte del arquitecto, no asegura su aprobación para la ejecución.

Recuerdo a usted, que los proyectos entregados para la construcción son entregados por el municipio y deben venir respaldado por el revisor independiente por ser edificio publico.

Sin otro particular, se despide atentamente de usted.

Sergio Meza Henríquez  
Ingeniero Civil en Obras Civiles  
Gerente Proyectos de Construcción VIII región

Más información  
[Construcción Mod](#)  
[Construcción Móc](#)  
[Construcción Pref](#)  
[Planos »](#)

Acerca de

Buscar mensaje

Buscar en la Web

Opciones de búsqueda  
Crear un filtro

ppsaez@gmail.com | Configuración | Ayuda | Salir

Redactar

Recibidos (635)

Destacados ☆

Chats ↵

Enviados

Borradores (6)

Todos

Spam (110)

Papelera

Contactos

Contactos rápidos

Busca, añade o invita

● José Sáez Lazo

Establecer est...

Claudia Sandoval ...

galvez, rene

Gerson Cabeza

Klaulin

mbalbontinrifo

Vladimir Gonzalez

academico

administrador

administrativo

secpilan

▼ Etiquetas

Editar etiquetas

▼ Invitar a un amigo

Mostrar todo

Baquía.com - La búsqueda de coches en Internet crece casi un 80%

« Volver a Recibidos Archivar

Marcar como spam

Suprimir

Más acciones

Honorarios Impagos

Recibidos

Paulo Correa Labarca mostrar detalles: 9:54 (1 hora antes) ← Responder

Estimado Don Jorge,

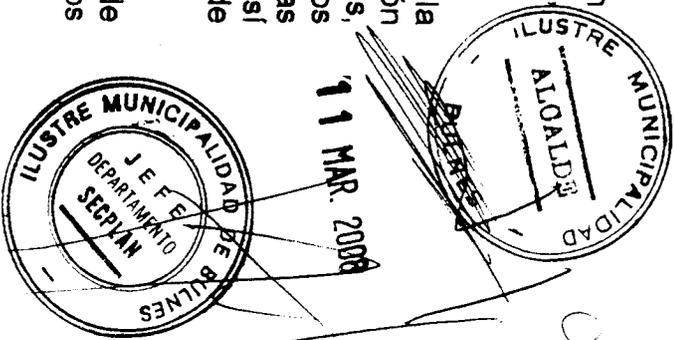
Me dirijo a usted para solicitarle el pago de los honorarios fallantes por los servicios prestados en lo referente a los proyectos de construcción de las salas cunas, Santa Clara, Sala Cuna y Nivel Medio Tres Esquinas, todas pertenecientes a su municipio.

A su vez, se le requiere a usted para que con prontitud estos trabajos se regularicen de acuerdo a la legislación vigente ya que se han detectados varias irregularidades, las cuales en un futuro podrían acarrear responsabilidades al municipio de Bulnes a mencionar:

- Referente al inicio de obras, esta se procedió sin la solicitud de los respectivos permisos de edificación (no está firmada por los profesionales competentes, arquitecto y calculista), y sin la aprobación de los mismos por parte de la Dirección de Obras Municipales de su Municipalidad, contraviniendo así el Artículo 116 y siguientes de la Ley General de Urbanismo y Construcción.
- El uso indebido por parte del municipio de propiedad intelectual, diseño y antecedentes de los

Ventana nueva  
Imprimir todo

1 de 1297  
Posterior



*REVISAR*

*Sec. P. 2008*

ANEXO N° 10

11 MAR. 2008





ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE BULNES  
DIRECCION ADM. Y FINANZAS  
RECURSOS HUMANOS

ANEXO N° 11

DECRETO ALCALDICIO N° 4102  
1

BULNES,

03 DIC 2008

**VISTOS:**

a) La carta sobre renuncia voluntaria presentada por Don. **JOSE ALFREDO SAEZ LAZO**, Cédula de Identidad N° 13.955.474-4, de fecha 28 de noviembre de 2008.-

b) El Decreto Alcaldicio N° 1881 de fecha 30 de octubre de 2006 que nombra en el Escalafón Directivo, grado 10°, a Don **JOSE ALFREDO SAEZ LAZO**, RUT. 13.955.474-4, a contar del 16 de octubre de 2006.-

d) Lo dispuesto en la Ley N° 18.883, Estatuto Administrativo para funcionarios municipales.

d) Las facultades que me confiere la Ley N° 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades, modificada por la Ley N° 19.130 de 1992.

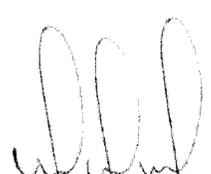
**DECRETO:**

1.-**ACEPTASE la renuncia voluntaria** presentada por Don **JOSE ALFREDO SAEZ LAZO**, Rut. N° 13.955.474-4, Secretario Comunal de Planificación y Coordinación – Secplan, grado 10° de la E.M.S.

2.- La renuncia voluntaria se hará efectiva a contar del 01 de diciembre de 2008.-

3.-Déjese establecido que don **JOSE ALFREDO SAEZ LAZO**, no tiene cargos pecuniarios pendientes.-

4.-**ANOTESE, COMUNIQUESE REGISTRESE Y ARCHIVESE**

  
**RICARDO E. SOTO TORRES**  
**SECRETARIO MUNICIPAL**  
JNHO/JLRA/REST/mcch.

Distribución:

- Contraloría Regional del Bio Bio
- Sr. José Alfredo Saez Lazo
- Carpeta personal.
- Dirección Adm. y Finanzas.
- Recursos Humanos.
- Archivo Of. Partes.

  
**JORGE M. HIDALGO OÑATE**  
**ALCALDE**

37/1529  
2. Ago. 2008

Chillan, 12 de Agosto de 2008

Señor  
Alex Benavides Fuentealba  
Director de Obras  
I. Municipalidad de Bulnes  
Presente

MUNICIPALIDAD DE BULNES	
OFICINA DE PARTES E INFORMACIONES	
FECHA RECEPCION	12 AGO 2008 HORA
ENVIADA A UNIDAD	
FOLIO	286/06

REF: Recepción de la obra "Construcción Sala Cuna y Jardín Infantil,  
Sector Tres Esquinas y Sala Cuna,  
Sector Santa Clara, Comuna de Bulnes"

Por medio e la presente, nuestra empresa Agrícola y Construcciones Futuro Limitada, viene en solicitar a usted, la recepción de la obra "Construcción Sala Cuna y Jardín Infantil, Sector Tres Esquinas y Sala Cuna, Sector Santa Clara, Comuna de Bulnes" Según lo establecido en el artículo 23 de la bases administrativas especiales, se destaca que la carpeta que se debe ingresar esta incompleta, debido a que falta el proyecto de estructura que debía ser entregado por la Municipalidad, solicitamos pues, regularizar esta situación para llegar a buen termino del proyecto

Sin otro particular, se despide atentamente de usted.

AGRICOLA Y CONSTRUCCIONES  
FUTURO LTDA.  
RUT 706.090-8

Sergio Meza Henríquez  
Ingeniero Civil en obras civiles  
Profesional residente  
Agrícola y Construcciones Futuro Limitada



ANEXO N°

13

I MUNICIPALIDAD DE BULNES  
DEPTO. OBRAS.

## ACTA DE RECEPCION PROVISORIA

En Bulnes a 11 de Septiembre del 2008, el funcionario municipal Sr. **ALEX BENAVIDES FUENTEALBA**, Director de Obras Municipales de la I. Municipalidad de Bulnes, procede a efectuar la recepción provisoria de la obra "**CONSTRUCCION SALAS CUNAS Y JARDIN INFANTIL EN LOS SECTORES DE TRES ESQUINAS Y SANTA CLARA DE LA COMUNA DE BULNES**", según Empresa Contratista **AGRICOLA Y CONSTRUCCIONES FUTURO LTDA.**, Representada por el Sr. **LUIS HERNRIQUEZ MORA**.

Dichas obras fueron contratadas mediante Decreto Alcaldicio N° 3597 de fecha 27 de Septiembre de 2007 por un monto total de \$ 95.424.929.- El plazo legal del contrato fue de 120 días corridos a contar del día 05 de Septiembre de 2007.

Después de recorrer detenidamente las obras y habiendo verificado su ejecución conforme a Bases Administrativas, planos y especificaciones, se acuerda recibirlas provisionalmente, sin observaciones.

Las obras se encuentran en condiciones de ser puestas en explotación. Para constancia se firma la presente acta en cuadruplicado.



**ALEX BENAVIDES FUENTEALBA**  
**DIRECTOR DE OBRAS**

ABF/nam

MUNICIPALIDAD DE BULNES			
OFICINA DE PARTES E INFORMACIONES			
FECHA RECEPCION	13	2008	HORA
ENVIADO A UNIDAD	253/08		
FOLIO			

**CONVENIO PARA FUNCIONAMIENTO DE JARDIN INFANTIL CON TRANSFERENCIA**

**DE FONDOS**

**JUNTA NACIONAL DE JARDINES INFANTILES**

ANEXO N° 14

**E**

**I. MUNICIPALIDAD DE BULNES**

En la ciudad de Concepción, a **20 de junio de 2008**, entre la **JUNTA NACIONAL DE JARDINES INFANTILES**, corporación autónoma, con personalidad jurídica de derecho público, RUT N° 70.072.600-2, representada por su Director Regional, don Jorge Rubén Salazar Vargas, Cédula de Identidad N°7.262.575-7, ambos domiciliados en calle Diagonal Pedro Aguirre Cerda N° 1129, 5° Piso, comuna de Concepción, ciudad de Concepción, en adelante la "JUNJI", por una parte; y por la otra, la **ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE BULNES**, RUT N° 69.141.200-8, representada por su Alcalde don Jorge Hidalgo Oñate, Cédula de Identidad N°6.963.866-K, ambos domiciliados en calle Carlos Palacios N° 415, comuna de Bulnes., VIII Región, en adelante también "la ENTIDAD ADMINISTRADORA", se ha convenido lo siguiente:

**PRIMERO: De la autorización legal.** De acuerdo a la ley N° 17.301, a la JUNJI, le corresponde crear y planificar, coordinar, promover, estimular y supervigilar la organización y funcionamiento de jardines infantiles. Por su parte, la ley de Presupuestos del Sector Público autoriza anualmente a la JUNJI, para transferir fondos a entidades que creen, mantengan y/ o administren jardines infantiles, que proporcionen atención educativa integral a niños y niñas que se encuentren en condiciones de pobreza y/o vulnerabilidad social.

La ENTIDAD ADMINISTRADORA, por su parte, en el ámbito de su gestión, ha manifestado su voluntad de ser receptora de los fondos referidos para el desarrollo de la finalidad que éste persigue, habiendo dado para tales efectos cumplimiento a los requisitos y condiciones que la habilitan para impetrarlo.

**SEGUNDO: De la dirección y capacidad del Jardín Infantil y/o Sala Cuna.** En virtud de lo señalado en la cláusula precedente, la JUNJI y la ENTIDAD ADMINISTRADORA vienen por el presente instrumento, en suscribir un convenio para el funcionamiento del siguiente Jardín Infantil, modificando la dirección y aumentando la capacidad de atención según el siguiente detalle:

• <b>Dirección establecimiento</b>	Arturo Prat S/N°, sector Santa Clara, comuna de Bulnes
• <b>Código</b>	8402010
• <b>Jornada</b>	Completa de 8.30 a 16.30 hrs., con opción de extensión horaria para Salas Cunas
• <b>Capacidad Total de párvulos</b>	20 Lactantes
• <b>Distribución de los párvulos por nivel</b>	<b>Sala Cuna</b>
	20

T

**TERCERO: De las obligaciones de la entidad.** Para la adecuada implementación y funcionamiento del jardín infantil, la ENTIDAD ADMINISTRADORA, estará obligada a:

- a) Velar por el buen funcionamiento del Jardín Infantil, por la seguridad y calidad de la atención de los párvulos.
- b) Cumplir con las normativas de general aplicación que regulan las plantas físicas, y las normativas técnicas y financieras que dicte la JUNJI para los jardines infantiles con transferencia de fondos
- c) Contar con un plan general anual de trabajo técnico- pedagógico. El jardín infantil que administre deberá velar por el cumplimiento de las normas técnicas establecidas por la JUNJI referidas a la calidad del servicio educativo que estos otorgan y su coherencia con las orientaciones, criterios y fundamentos establecidos en las Bases Curriculares de la Educación Parvularia
- d) Contar con el personal profesional, técnico y auxiliar necesario para la atención educativa de los niños, debiendo respetar y garantizar como mínimo los coeficientes de personal establecidos por la JUNJI
- e) Llevar rigurosamente los registros y controles de matrícula, asistencia, del programa de alimentación de párvulos y demás señalados por la JUNJI
- f) Poner en conocimiento de los organismos que correspondan, ya sea mediante denuncia o derivación de antecedentes según el caso, cualquier hecho constitutivo de delito o que implique una perturbación o amenaza a los derechos de los párvulos asistentes al establecimiento. Estos hechos también deberán ser comunicados a la JUNJI dentro de un plazo de 48 horas
- g) Disponer el reemplazo inmediato del personal que preste servicios en el jardín infantil y que estuviere involucrado en los hechos previstos en la letra precedente.
- h) Efectuar una debida selección del personal que prestará funciones de trato directo con los párvulos, con el fin de asegurar la competencia e idoneidad de este.
- i) Efectuar anualmente mediciones de aprendizaje de los párvulos que asistan al jardín infantil conforme a las directrices e instrucciones que imparta para tales efectos la JUNJI.
- j) Contar con un inventario actualizado de todos los bienes muebles y del equipamiento existente en el jardín infantil.
- k) Mantener la gratuidad del servicio otorgado a los párvulos beneficiarios. En caso que la ENTIDAD ADMINISTRADORA solicite algún aporte de los apoderados, este debe ser previamente informado a la Dirección Regional de la JUNJI y tener carácter de voluntario, de manera tal que no discrimine o margine a los párvulos beneficiarios de la atención.
- l) Mantener a la vista un buzón y libro foliado para reclamos y sugerencias. Asimismo informar a los padres los mecanismos de reclamo en caso de disconformidades y tener en un lugar público y de alto tránsito, señalética que contenga información sobre las oficinas regionales de información, reclamos y sugerencias (OIRS), de acuerdo a las instrucciones entregadas por la JUNJI.
- m) Instalar dentro de los tres primeros meses de funcionamiento, en el frontis del establecimiento una señalética que indique que se trata de un jardín con Transferencia de Fondos de la JUNJI, la que deberá cumplir con las indicaciones técnicas entregadas por ésta, la que sólo deberá ser utilizada durante el periodo de vigencia del presente convenio.
- n) Estar inscrita y mantener actualizados sus datos en los Registros de Personas Jurídicas

Receptoras de Fondos Públicos de la JUNJI y del Ministerio de Hacienda.

- ñ) Cautelar el correcto uso de los fondos del Estado
- o) Cumplir las disposiciones contenidas en la ley anual de presupuestos del sector público, que autoriza la existencia de fondos de transferencia, como asimismo los decretos, resoluciones e instructivos que la autoridad respectiva disponga para la reglamentación y funcionamiento de jardines infantiles con transferencia de fondos.

**CUARTO: De las obligaciones de la JUNJI.** La JUNJI se obliga a lo siguiente:

- a) A realizar un aporte a la ENTIDAD ADMINISTRADORA, que consistirá en el traspaso mensual de fondos para el funcionamiento y administración del jardín infantil individualizado en la cláusula segunda.
- b) A realizar en forma correcta y oportuna el traspaso de los montos a la ENTIDAD ADMINISTRADORA.
- c) A velar por el correcto uso y destino de los aportes en los fines dispuestos en el presente contrato.
- d) A proporcionar de acuerdo a su disponibilidad presupuestaria alimentación a los niños y niñas que asistan al jardín infantil, a través de un concesionario contratado por la Junta Nacional de Auxilio Escolar y Becas (JUNAEB), en virtud de convenio suscrito con la JUNJI. El gasto que demande la alimentación será de cargo de la JUNJI y no se imputará o formará parte de la transferencia, ni se descontará de ella a la entidad administradora.

**QUINTO: Del funcionamiento de los establecimientos.** El jardín infantil, funcionará en jornada completa, la que comprende atención ininterrumpida de lunes a viernes de ocho horas cronológicas diarias. La jornada completa deberá contemplar adicionalmente una extensión horaria que no podrá ser inferior a dos horas cronológicas, en caso de existir párvulos menores de dos años que así lo requieran.

Sin perjuicio de lo anterior, la JUNJI, podrá mediante resolución visada por la Dirección de Presupuestos autorizar el funcionamiento del jardín infantil con jornadas especiales en días y/u horas distintos a los indicados precedentemente.

Para las fechas de inicio y término del año lectivo, la ENTIDAD ADMINISTRADORA podrá acogerse al calendario definido anualmente por la JUNJI, informando oportunamente de ello a esta Dirección Regional de la JUNJI y a los apoderados.

Excepcionalmente, los jardines infantiles que inician su funcionamiento por primera vez, podrán considerar una vez firmado el convenio, un máximo de cinco días hábiles sin asistencia de párvulos para efectos de organizar el funcionamiento del establecimiento y capacitar al personal al inicio de las actividades.

La ENTIDAD ADMINISTRADORA con relación al funcionamiento del establecimiento, podrá adoptar, las siguientes medidas:

- a) Definir en cada año dos semanas de descanso durante el mes de julio, habilitando un sistema de turnos, cuidando siempre de atender a todos los párvulos que lo requieran. Para tales efectos, se ajustará al calendario de vacaciones de invierno que emane del Ministerio de Educación e informará oportunamente a la Dirección Regional de la JUNJI y a los apoderados.
- b) Considerar hasta un máximo de tres días al año sin asistencia de párvulos, con la finalidad de realizar actividades propias de ella, tales como capacitación, jornadas de planificación o aniversario, de lo cual deberá informar oportunamente a la Dirección Regional de la JUNJI y a los apoderados del jardín infantil.
- c) Contemplar el mes de febrero como un mes de descanso, informando oportunamente a la Dirección Regional de la JUNJI y a los apoderados, pudiendo ese mes, proceder al cierre total del establecimiento.

**SEXTO:** La JUNJI, en relación al funcionamiento del jardín infantil, podrá supervisar y evaluar permanentemente el cumplimiento de los aspectos referidos en la letra c) de la cláusula tercera, el que comprenderá entre otros los siguientes ámbitos de la gestión educativa:

- a) Matrícula y Asistencia
- b) Focalización Social de los Párvulos
- c) Coeficiente de Personal
- d) Planificación General y Específica de la Gestión Técnica Curricular
- e) Material Didáctico
- f) Equipamiento
- g) Programa de Alimentación
- h) Salud, Cuidado y Prevención de Accidentes de los Párvulos
- i) Mantenimiento e Higiene del Establecimiento

**SEPTIMO: De la determinación del monto de la transferencia.** El monto total de la transferencia mensual de fondos, será el que resulte de multiplicar el valor párvulo-mes por la asistencia media registrada en cada nivel del respectivo jardín durante el mes de funcionamiento anterior al mes precedente al pago. A modo de ejemplo, si se tratare del pago del mes de septiembre, el monto total de la transferencia, será el que resulte de multiplicar el valor párvulo-mes por la asistencia media registrada en cada nivel del respectivo jardín durante el mes de julio del año respectivo.

Cuando en los casos en que, de aplicar la regla del párrafo precedente, el monto a transferir sea inferior al 75% del valor que resulte de multiplicar el valor párvulo-mes por la capacidad total de párvulos autorizados en la resolución respectiva que dispone la transferencia, el cálculo del monto a transferir se deberá efectuar en base a la asistencia media promedio registrada en los tres meses de funcionamiento precedentes al pago.

El primer mes de funcionamiento, excepcionalmente y por única vez, se transferirá el monto que resulte de multiplicar el valor párvulo-mes correspondiente por la capacidad total autorizada en la resolución respectiva, según las normas y procedimientos establecidos por la JUNJI.

El segundo mes de iniciada las actividades, el monto de la transferencia se calculará en base a la asistencia media promedio registrada en el mes de funcionamiento precedente al pago.

**OCTAVO: Del pago de la transferencia.** El pago de la transferencia de fondos se efectuará por cada Dirección Regional de la JUNJI a partir del sexto día hábil de cada mes, y siempre que se encuentre efectuada la rendición de cuentas de la transferencia correspondiente al mes inmediatamente anterior.

**NOVENO: Del uso y destino de los fondos.** Los fondos traspasados a la ENTIDAD ADMINISTRADORA deberán utilizarse en gastos de funcionamiento y administración del jardín infantil, de conformidad a la normativa correspondiente, teniendo siempre como fin último el bienestar y la formación de los niños y niñas atendidos en éste.

La JUNJI determinará los ítemes autorizados para el uso de los fondos transferidos, los que en caso alguno podrán considerar el pago de honorarios y remuneraciones al representante legal o miembros del Directorio de la entidad receptora de la transferencia.

Los gastos financiados a través del sistema de transferencia de fondos deberán corresponder al año presupuestario respectivo para el cual se autoriza.

El personal que la ENTIDAD ADMINISTRADORA contrate para el jardín infantil con los fondos transferidos no tendrá relación laboral alguna con la JUNJI, sino que exclusivamente con dicha entidad, siendo responsabilidad de ésta el estricto cumplimiento de las normas laborales y previsionales.

**DECIMO: De la rendición de cuentas.** La ENTIDAD ADMINISTRADORA estará obligada a llevar un registro de ingresos y egresos de los fondos que reciba e informará mensualmente a la JUNJI sobre la aplicación de los mismos.

En el registro señalado se deberán consignar, en orden cronológico, el monto detallado de las remesas recibidas, el monto detallado de los egresos, señalando su objetivo, uso y destino; los comprobantes de contabilidad que registren los pagos realizados, cuando corresponda; y el saldo disponible

La JUNJI determinará la forma y contenidos específicos del informe mensual y la oportunidad en que deberá ser presentado.

Los comprobantes de ingreso con la documentación auténtica que justifique los ingresos percibidos, los comprobantes de egreso con la documentación auténtica que acredite los pagos y, en general, toda la documentación constitutiva de la rendición de cuentas se conservará por las respectivas entidades en el mismo orden del registro de ingresos y egresos y se deberá mantener permanentemente a disposición de los supervisores de la JUNJI y de la Contraloría General de la República

La JUNJI no transferirá nuevos fondos a la entidad que no haya cumplido con la obligación de rendir cuentas de los montos anteriormente entregados y podrá solicitar la restitución de los mismos cuando su empleo no se ajuste a los objetivos de la transferencia.

Sólo podrá aprobarse aquella rendición de cuentas que se encuentre ajustada a la normativa y que se refiera a gastos de funcionamiento y administración del jardín infantil.

La JUNJI tendrá la facultad de revisar las rendiciones de cuentas de la entidad, en cualquier tiempo y aún cuando se refieran a gastos efectuados en meses anteriores

Si la ENTIDAD ADMINISTRADORA no rindiere cuentas en la forma y plazo correspondiente, si las rendiciones tuvieren un significativo número de errores, si se detectaren errores reiterados en ellas, o bien, si no existiere claridad sobre el uso de los recursos transferidos, la JUNJI tendrá la facultad de exigir a la entidad que cumpla con un proceso más estricto de rendición de cuentas, circunstancia que le deberá ser notificada por escrito. Lo anterior sin perjuicio de lo señalado en la cláusula décima tercera.

**UNDECIMO: De la Supervisión y Control de los Fondos Transferidos.** Corresponderá a las Direcciones Regionales de la JUNJI, la supervisión y fiscalización del cumplimiento del uso y destino de los fondos otorgados por concepto de transferencias, la concordancia entre las rendiciones de cuentas y los gastos, así como el cumplimiento de su normativa en particular, sin perjuicio de las facultades relacionadas con esta materia, que tenga la Dirección Nacional de la JUNJI a través de sus departamentos y unidades respectivas.

**DUODECIMO: De las Sanciones.** En caso de detectarse discrepancias en las rendiciones de cuentas por errores o irregularidades en éstas, en relación a la naturaleza de gastos realizados, documentación de respaldo y funcionamiento del jardín infantil, la JUNJI podrá descontar, en su totalidad, de las respectivas remesas futuras, el monto correspondiente a las diferencias constatadas, debidamente reajustadas según la variación experimentada por el Índice de Precios al Consumidor entre el mes anterior a aquel en que se produjo el error o irregularidad y el mes anterior a aquel en se efectúe el descuento, en cuanto esas irregularidades o errores no importen o impliquen tener que suspender definitivamente transferencias futuras.

**DECIMO TERCERO:** La JUNJI, sin perjuicio de lo establecido en la cláusula décima, podrá suspender, temporalmente, en forma parcial o total, o definitivamente, el traspaso de fondos a las entidades que no den cumplimiento al presente convenio y a los instructivos que, para la aplicación de éste, imparta la JUNJI, especialmente cuando se encuentren en alguna de las siguientes situaciones:

- a. No obtener la aprobación de una o más rendiciones de cuentas
- b. Adulterar cualquier documento exigido para obtención de los recursos.
- c. Mantener como párvulos a niños o niñas que no reúnan las condiciones de pobreza y/o vulnerabilidad social establecidos por la JUNJI
- d. Alterar la matrícula y/o la asistencia diaria de los párvulos.
- e. Existencia de errores reiterados en las rendiciones de cuentas
- f. Atraso en las rendiciones de cuentas ya sea en su totalidad o en parte de ella.
- g. Cobros indebidos de derechos de matrícula y/o mensualidad.
- h. Exigencia de cualquier otro cobro y/o aporte económico distinto a los indicados precedentemente
- i. Incumplimiento de normativas técnicas y directrices impartidas por JUNJI.
- j. Incumplimiento por parte de la entidad de cualquiera de las obligaciones contenidas en el convenio.
- k. Ocurrencia de cualquier inhabilidad sobreviviente de las contempladas en los requisitos de postulación.
- l. Ocurrencia de cualquier otra circunstancia que, a juicio de la JUNJI, importe el incumplimiento de las condiciones básicas de atención educativa y seguridad de los párvulos que asistan a los jardines infantiles. La JUNJI, no tendrá responsabilidad alguna en los hechos, actos u omisiones que ocurran en el interior del establecimiento, que de cualquier forma pudieren afectar a los párvulos, al personal, padres y apoderados, público en general y a todo tipo de bienes.

Corresponderá al Director Regional de la JUNJI disponer la suspensión temporal o definitiva, según sea el caso, de las transferencias de recursos regulados por el presente convenio.

La suspensión definitiva deberá disponerse mediante resolución fundada, la que será apelable ante el Vicepresidente Ejecutivo de la Junta Nacional de Jardines Infantiles, dentro del plazo de cinco días hábiles contados desde su notificación.

**DECIMO CUARTO: De la vigencia del convenio.** El presente convenio tendrá una vigencia desde la fecha de su suscripción, hasta el 31 de diciembre de cada año, el que se renovará automática y tácitamente por periodos sucesivos de un año, si ninguna de las partes da aviso a la otra de su voluntad de ponerle término, mediante carta certificada enviada con una anticipación de a lo menos 90 días corridos de la fecha del primer vencimiento del plazo o de las renovaciones respectivas. No obstante lo señalado, se hace presente que la transferencia de recursos que corresponde en virtud del presente convenio, se encontrará sujeta a la total tramitación del acto administrativo que lo apruebe.

La fecha de inicio de las actividades del jardín infantil, será certificada debidamente por la Unidad de Gestión y Desarrollo de la JUNJI o por el Departamento, Sección o Unidad que ésta determine, para los efectos de la transferencia de fondos correspondiente.

Sin perjuicio de lo anterior, la JUNJI se reserva el derecho a poner término al presente convenio, en cualquier tiempo, sin forma de juicio y administrativamente, si la ENTIDAD ADMINISTRADORA, deja de cumplir cualquiera de las obligaciones que asume por el presente

convenio o bien, por razones estrictamente presupuestarias derivadas anualmente de la respectiva ley.

Si la ENTIDAD ADMINISTRADORA decide poner término al convenio, se compromete a gestionar la ubicación de los párvulos en otro jardín infantil de similares características, respetando en lo posible la zona geográfica de procedencia de los párvulos atendidos

**DÉCIMO QUINTO: De la normativa del presente convenio.** Se entiende que forman parte integrante del presente convenio, los siguientes documentos, que la ENTIDAD ADMINISTRADORA declara conocer y aceptar:

- a) Ley anual de presupuestos del Sector Público.
- b) Decreto Supremo N° 414 del Ministerio de Educación de 2006, que aprueba Reglamento sobre Transferencia de Fondos de la JUNJI.
- c) Resolución de la Vicepresidenta Ejecutiva de la JUNJI, que establece los montos que la JUNJI podrá transferir, mensualmente, a entidades públicas y privadas sin fines de lucro, para el funcionamiento de Jardines Infantiles, visada por la Dirección de Presupuestos del Ministerio de Hacienda.
- d) Instructivo de la JUNJI sobre Transferencia de Fondos a entidades públicas y privadas sin fines de lucro, para el funcionamiento de jardines infantiles
- e) La Ley N° 19 862 que establece el Registro de Personas Jurídicas Receptoras de Fondos Públicos y el Decreto Supremo N° 375 de Hacienda de 2003, que establece su Reglamento.

**DECIMO SEXTO: Del término de convenios anteriormente suscritos.** Las partes declaran dejar sin efecto cualquier otro convenio suscrito con anterioridad al presente instrumento, rigiendo a contar de esta fecha, lo establecido en el presente convenio y eventuales modificaciones, con el objeto de continuar con el funcionamiento del jardín infantil individualizado en la cláusula segunda citada precedentemente.

**DECIMO SEPTIMO: De la competencia de los tribunales.** Para todos los efectos legales, las partes fijan su domicilio en la ciudad y comuna de Concepción y se someten a la competencia de sus Tribunales Ordinarios de Justicia.

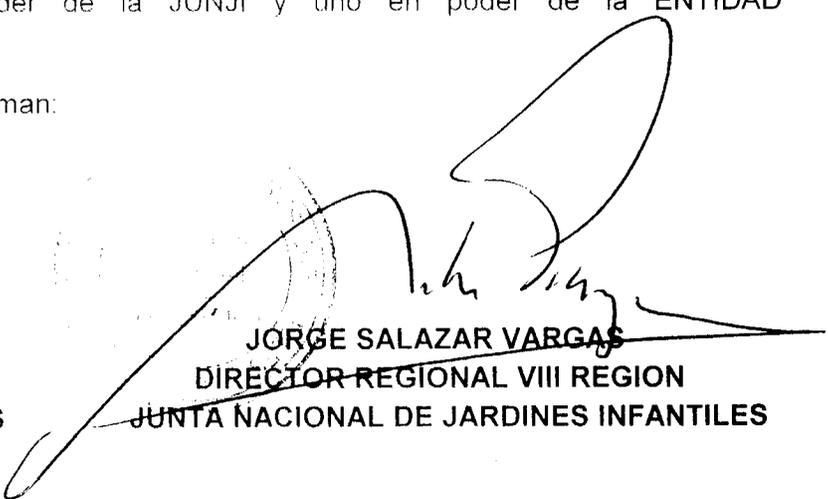
**DECIMO OCTAVO: De la personería.** La personería de don Jorge Rubén Salazar Vargas, Director Regional VIII Región, para representar a la JUNJI, consta en la Resolución N° 015/0036 de 11 de Mayo 2006 de la Vicepresidenta Ejecutiva de la JUNJI.

La personería de don Jorge Hidalgo Oñate para representar a la MUNICIPALIDAD, consta en Sentencia de Proclamación Número 21 de fecha 1 de Diciembre del 2004.

**DECIMO NOVENO: De los ejemplares.** El presente convenio se firma en cuatro ejemplares, quedando tres ejemplares en poder de la JUNJI y uno en poder de la ENTIDAD ADMINISTRADORA.

Previa lectura, las partes ratifican y firman:

  
JORGE HIDALGO OÑATE  
ALCALDE  
I. MUNICIPALIDAD DE BULNES

  
JORGE SALAZAR VARGAS  
DIRECTOR REGIONAL VIII REGION  
JUNTA NACIONAL DE JARDINES INFANTILES

JSV/ JCM/ SAF/CAA.

I. MUNICIPALIDAD DE BULNES  
DEPTO. DESARROLLO COMUNITARIO

DECRETO ALCALDICIO N° 4/28,

BULNES.

VISTOS:

2008

a) Convenio de funcionamiento de Jardín Infantil con transferencia de Fondos de la JUNJI y la I. Municipalidad de Bulnes, de fecha 20 de Junio de 2008.

b) Resolución Exenta N° 015/2284 de fecha 02 de Julio de 2008, que aprueba Convenio de Transferencia de Fondos con la I. Municipalidad de Bulnes y la Junji.

c) Las facultades que me confiere la Ley N° 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades y sus modificaciones posteriores.

DECRETO:

1) Apruébese Convenio de funcionamiento de Jardín Infantil con Transferencia de Fondos Junta Nacional de Jardines Infantiles e I. Municipalidad de Bulnes, Sala Cuna Código 08.402.010, ubicada en calle Arturo Prat S/N sector de Santa Clara Comuna de Bulnes, de fecha 20 de Junio de 2008.

2) Asignase la administración de esta Sala Cuna, al Departamento de Desarrollo Comunitario, para lo cual su Jefe reasignará funciones al personal de su dependencia con el objeto de cumplir con esta asignación.

3) Una copia Convenio son parte integrante de este Decreto Alcaldicio.

ANOTESE, COMUNIQUESE, ARCHIVESE.

RICARDO E. SOTO TORRES  
SECRETARIO MUNICIPAL

JORGE M. HIDALGO OÑATE  
ALCALDE

Distribución:

- JUNJI
- Alcaldía
- Oficina de Administración y Finanzas
- Unidad de Control Municipal
- Oficina de Parte
- Sala Cuna Calle Larga Santa Clara
- Sr. Administrador Municipal
- Depto. Desarrollo Comunitario

JNHO/REST/JLRAWML/CUG/100/jcm.-



MATERIA: TENGASE POR APROBADO CONVENIO DE TRANSFERENCIA DE FONDOS DE JUNJI A LA I. MUNICIPALIDAD DE BULNES PARA EL FUNCIONAMIENTO DE SALA CUNA CÓDIGO 08.402.010, SECTOR SANTA CLARA, COMUNA DE BULNES

CONCEPCION,

02 JUL 2008

OFICINA DE PARTES E INFORMACIONES  
ENVIADO A UNIDAD 253/08

VISTOS:

Ley N° 17.301, que crea la Corporación denominada Junta Nacional de Jardines Infantiles y sus modificaciones; Reglamento de la Junta Nacional de Jardines Infantiles establecido por D.S. N°1574 de 1971 del Ministerio de Educación; Ley Orgánica Constitucional N°18.575, Bases Generales de la Administración del Estado; Ley N° 19.653, sobre Probidad Administrativa aplicable de los Órganos de la Administración del Estado; D.L 1263, Orgánico de la Administración Financiera del Estado; Ley N° 20.232 de Presupuesto Público 2008, Ley N° 19.862, que establece el Registro de Personas Jurídicas Receptoras de Fondos Públicos y su Reglamento fijado por D.S. de Hacienda N°375. de 2003; Resolución N°520 de 1996 de La Contraloría General de la Republica, D.S.414 del Ministerio de Educación de 28/12/2006 que aprueba Reglamento sobre Transferencia de Fondos de la Junta Nacional de Jardines Infantiles año 2007, Resolución N° 015/ 26 de 04.02.2000, Resolución N°015/172 de 20.08.2001, Resolución N°015/036 de 11.05.2006, Resolución Exenta N°015/191 de 29.01.2008, todas de la Vicepresidenta Ejecutiva de la Junta Nacional de Jardines.

CONSIDERANDO:

1. Que la Junta Nacional de Jardines Infantiles (JUNJI), podrá suscribir Convenios para Transferir Recursos a Entidades Públicas o Privadas, sin fines de lucro, destinados a crear, mantener o administrar Jardines Infantiles y/o Salas Cunas, para la atención de niños y niñas en situación de pobreza y vulnerabilidad social.
2. Que con este determinado objeto, se celebró Convenio de Transferencia de Fondos con la ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE BULNES, para funcionamiento de SALA CUNA Código 08.402.010, ubicada en ARTURO PRAT S/N°, SECTOR SANTA CLARA, COMUNA DE BULNES.
3. Es necesario dictar un Acto Administrativo que apruebe el Convenio recién citado.

RESUELVO:

1.- TENGASE POR APROBADO Convenio de Transferencia de Fondos con la ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE BULNES para el funcionamiento de una SALA CUNA CÓDIGO 08.402.010, ubicada en ARTURO PRAT S/N°, SECTOR SANTA CLARA, COMUNA DE BULNES, cuyo texto firmado por sus representantes debidamente acreditados, es el siguiente:

En la ciudad de Concepción, a 20 de junio de 2008, entre la JUNTA NACIONAL DE JARDINES INFANTILES, corporación autónoma, con personalidad jurídica de derecho público, RUT N° 70.072.600-2, representada por su Director Regional, don Jorge Rubén Salazar Vargas, Cédula de Identidad N°7.262.575-7, ambos domiciliados en calle Diagonal Pedro Aguirre Cerda N° 1129, 5° Piso, comuna de Concepción, ciudad de Concepción, en adelante la "JUNJI", por una parte; y por la otra, la ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE BULNES, RUT N° 69.141.200-8, representada por su Alcalde don Jorge Hidalgo Oñate, Cédula de Identidad N°6.963.866-K, ambos domiciliados en calle Carlos Palacios N° 415, comuna de Bulnes., VIII Región, en adelante también "la ENTIDAD ADMINISTRADORA", se ha convenido lo siguiente:

**PRIMERO: De la autorización legal.** De acuerdo a la ley N° 17.301, a la JUNJI, le corresponde crear y planificar, coordinar, promover, estimular y supervigilar la organización y funcionamiento de jardines infantiles. Por su parte, la ley de Presupuestos del Sector Público autoriza anualmente a la JUNJI, para transferir fondos a entidades que creen, mantengan y/ o administren jardines infantiles, que proporcionen atención educativa integral a niños y niñas que se encuentren en condiciones de pobreza y/o vulnerabilidad social.

La ENTIDAD ADMINISTRADORA, por su parte, en el ámbito de su gestión, ha manifestado su voluntad de ser receptora de los fondos referidos para el desarrollo de la finalidad que éste persigue, habiendo dado para tales efectos cumplimiento a los requisitos y condiciones que la habilitan para impetrarlo.

**SEGUNDO: De la dirección y capacidad del Jardín Infantil y/o Sala Cuna.** En virtud de lo señalado en la cláusula precedente, la JUNJI y la ENTIDAD ADMINISTRADORA vienen por el presente instrumento, en suscribir un convenio para el funcionamiento del siguiente Jardín Infantil, modificando la dirección y aumentando la capacidad de atención según el siguiente detalle:

• Dirección establecimiento	Arturo Prat S/N°, sector Santa Clara, comuna de Bulnes
• Código	8402010
• Jornada	Completa de 8.30 a 16.30 hrs., con opción de extensión horaria para Salas Cunas
• Capacidad Total de párvulos	20 Lactantes
• Distribución de los párvulos por nivel	Sala Cuna 20



**ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE BULNES**  
*Departamento Desarrollo Comunitario*

## **C E R T I F I C A D O**

La Jefa del Departamento de Desarrollo Comunitario de la I. Municipalidad de Bulnes, que suscribe certifica:

Que, de acuerdo a documentación recopilada el Jardín y Sala Cuna “Mis Cariñositos” del sector de Santa Clara, registra como fecha de inicio de actividades el 17 de Junio de 2008 y el Jardín y Sala Cuna “Infancia Feliz” del sector de Tres Esquinas el día 29 de Julio de 2008.

Se extiende el presente Certificado, a petición de los interesados y para los fines que estime conveniente.



**CAROLA INOSTROZA CAMPOS**  
**J e f e**  
**Depto. Desarrollo Comunitario**

BULNES, 26 de Mayo de 2010.-



Ilustre Municipalidad de Bulnes  
Dirección de Obras

DECRETO ALCALDICIO N° 2299,

ORDENA DAR TERMINO A CONTRATO SUSCRITO CON  
EMPRESA AGRICOLA Y CONSTRUCCIONES FUTURO  
LTDA.

OBRA : "CONSTRUCCION DE SALAS CUNAS Y JARDIN  
INFANTIL EN LOS SECTORES TRES ESQUINAS Y SANTA  
CLARA, COMUNA DE BULNES".-

BULNES,

10 OCT. 2009

VISTOS :

a.- El Decreto Alcaldicio N° 3018 de fecha 30 de Agosto de 2007 que adjudica la Licitación Pública "CONSTRUCCION DE SALAS CUNAS Y JARDIN INFANTIL EN LOS SECTORES TRES ESQUINAS Y SANTA CLARA, COMUNA DE BULNES".

b.- El contrato de fecha 05 de Septiembre de 2007 suscrito entre la Ilustre Municipalidad de Bulnes y la Empresa Agrícola y Construcciones Futuro Ltda., para la ejecución de las obras indicadas en la letra a) del presente decreto.

c.- El Decreto Alcaldicio N° 3597 de fecha 27 de Septiembre de 2007, que aprueba el contrato indicado en la letra b) del presente decreto.

d.- El Acta de Entrega de Terreno de fecha 22 de Octubre de 2007.

e.- El Ord. Dom. N° 066 de fecha 19 de agosto de 2008, del Sr. Director de Obras Municipales de Bulnes, que notifica a la Empresa Agrícola y Construcciones Futuro Ltda., las observaciones a revisión técnica realizada a las instalaciones eléctricas.

f.- El Acta de Recepción Provisoria de fecha 11 de Septiembre de 2008.

g.- El Memorandum N° 185 de fecha 26 de Octubre de 2009 del Sr. Director de Obras Municipales al Sr. Alcalde de la Comuna de Bulnes, que solicita autorización para dar término al contrato suscrito entre la I. Municipalidad de Bulnes con la Empresa Agrícola y Construcciones Futuro Ltda.

h.- Lo señalado en el Item 21 "Término del Contrato" de las Bases Administrativas Especiales del llamado a Licitación Pública.

i.- Las facultades que me confiere la Ley N° N° 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades y sus modificaciones por la Ley N° 19.130 de 1992.

DECRETO :

1º.- ORDENESE dar término al Contrato suscrito entre la I. Municipalidad de Bulnes y la Empresa Agrícola y Construcciones Futuro Ltda., para la ejecución de las obras denominadas "CONSTRUCCION DE SALAS CUNAS Y JARDIN INFANTIL EN LOS SECTORES DE TRES ESQUINAS Y SANTA CLARA, COMUNA DE BULNES".-

2º.- HAGASE efectiva a favor de la Ilustre Municipalidad de Bulnes, la Boleta de Garantía N° 0050753 de fecha 06 de septiembre de 2007, Banco del Desarrollo, Oficina Macul, por la suma de \$ 9.543.000 y que garantizaba el Fiel Cumplimiento del Contrato.

3º.- EJECUTESE por parte del Municipio de Bulnes, las obras necesarias para dejar en correcto funcionamiento las Salas Cunas de Tres Esquinas y Santa Clara, regularizando todos los trámites, permisos y obras que se requieran, contando para ello con el saldo que queda del monto total del contrato y el monto de la boleta de garantía.

4º.- PONGASE en conocimiento el presente decreto a la Empresa Agrícola y Construcciones Futuro Ltda., Dirección de Obras Municipales, Unidad de Control, Asesoría Jurídica del Municipio, Secplan, JUNJI,

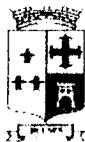
ANOTESE, COMUNIQUESE Y ARCHIVASE,



RdelaPARST/SNOR/DM/UCG/AS/miqa.-  
Distribución:

- Agrícola y Construcciones Futuro Ltda..
- JUNJI
- DOM (261009)
- Secplan
- Unidad de Control
- Asesor Jurídico
- Archivo Of. Partes.





ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE BULNES  
DIRECCION DE OBRAS

ANEXO N° 105

**MEMORANDUM INTERNO N° 105 /**

BULNES, 26 OCT. 2009

**DE : CARLOS RODRIGUEZ SAEZ - DIRECTOR DE OBRAS  
I. MUNICIPALIDAD DE BULNES.**

**A : SEÑOR RODRIGO DE LA PUENTE - ALCALDE - COMUNA DE BULNES.**

La Empresa Agrícola y Construcciones Futuro Ltda., ejecutó el proyecto "CONSTRUCCION DE SALAS CUNAS Y JARDIN INFANTIL EN LOS SECTORES TRES ESQUINAS Y SANTA CLARA, COMUNA DE BULNES", por un monto de \$ 95.424.929.-

A la fecha y producto de innumerables deficiencias en la calidad de la construcción, no se ha dado un correcto término a las obras.-

Por lo anterior y conforme a lo señalado en el Item 21 "Término del Contrato, letra c), de las Bases Administrativas Especiales del Llamado a Licitación, se solicita a Ud. su autorización para dar término del contrato suscrito por la Empresa Agrícola y Construcciones Futuro Ltda., por incumplimiento del mismo

Lo anterior, para su estudio y decisión.

Sin otro particular, le saluda atte. A Ud.,

  
CARLOS RODRIGUEZ SAEZ  
ARQUITECTO  
DIRECTOR DE OBRAS

CRS/mtda.-

Distribución:

- La indicada.-
- Archivo. (261009) .-

MUNICIPALIDAD DE BULNES  
Dirección de Administración y Finanzas  
R.U.F. : 69141200-8

Decreto N° 2039  
BULNES, 20/12/2007  
Monto: 23,508,006

Vistos :

Lo dispuesto en los art. 12° y terceros transitorio DFL 28  
- 18.992 y lo dispuesto en la Ley N° 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades y  
Considerando los antecedentes adjuntos :

DECRETO:

El Tesorero Municipal Pagará a PROFACTORING S.A. Rut : 96774150-7  
La Cantidad de \$ 23,508,006 VEINTITRES MILLONES QUINIENTOS OCHO MIL SEIS  
PESES.-

Correspondiente a PRIMER ESTADO DE PAGO OBRA CONSTRUCCION DE SALAS CUNAS Y JARDIN INFANTIL EN  
LOS SECTORES DE TRES ESQUINAS Y SANTA CLARA, BULNES.-  
Fecha de Pago //

Documento	Numero	Fecha	Monto
FACTURA	6239	20/12/2007	23,508,006

REFRENDACION

Cuenta	121-31-68-021-000-000		
Saldo Presup.	25,491,994		

ANOTESE COMUNIQUESE Y DESE CUENTA

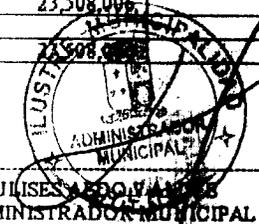
COMPROBANTE DEVENGAMIENTO 2705

Código Cuenta	Detalle	Debe	Haber
121-31-68-021-000-000	CONST JARDIN Y SALA CUNA TRES ESQUINAS		23,508,006
399-96-00-000-000-000	GASTOS DE GESTION	23,508,006	
Totales		23,508,006	23,508,006

COMPROBANTE DE EGRESO :

EGRESO N° 2039 ASIENTO N° FECHA  
FECHA 20 / 12 / 07 CHEQUE N° 2284692 \$ 23 508 006

Código Cuenta	Detalle	Debe	Haber
121-31-68-021-000-000	CONST JARDIN Y SALA CUNA TRES ESQUINAS	23,508,006	
211-96-00-000-000-000	DIFER MONEDA NACIONAL		23,508,006
Totales		23,508,006	23,508,006



JUAN LUIS RAMIREZ ALBORNOZ  
DIRECTOR DE ADM Y FINANZAS

GLADYS FERRADA SAN MARTIN  
ENCARGADA DE CONTROL INTERNO

V° B° TESORERIA

FECHA DE PAGO 21 DE Dize DE 07

FIRMA DEL INTERESADO Y RUT

Handwritten signature and RUT: 11.944.358-6

MUNICIPALIDAD DE BULNES  
 Dirección de Administración y Finanzas  
 R.U.T. : 69141200-8

Decreto N° 2124  
 BULNES, 31/12/2007  
 Monto: 38,518,197

Vistos :

Lo dispuesto en los art. 12° y terceros transitorio DFL 28  
 - 18.992 y lo dispuesto en la Ley N° 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades y  
 Considerando los antecedentes adjuntos :

El Tesorero Municipal Pagará a PROFACTORING S.A. DECRETO:  
 La Cantidad de \$ 38,518,197 Rut : 96774150-7  
 TREINTA Y OCHO MILLONES QUINIENTOS DIECIOCHO  
 MIL CIENTO NOVENTA Y SIETE PESOS.-  
 Correspondiente a SEGUNDO ESTADO DE PAGO OBRA CONSTRUCCION DE SALAS CUNAS Y JARDIN INFANTIL EN  
 LOS SECTORES DE TRES ESQUINAS Y SANTA CLARA, BULNES.-  
 Fecha de Pago //

Documento	Numero	Fecha	Monto
FACTURA	6251	31/12/2007	38,518,197

REFRENDACION

Cuenta	121-31-68-021-000-000			
Saldo Presup.	-13,026,203			

NOTESE COMUNIQUESE Y DESE CUENTA.

APROBANTE DEVENGAMIENTO : 2858

Código Cuenta	Detalle	Debe	Haber
121-31-68-021-000-000	CONST JARDIN Y SALA CUNA TRES ESQUINAS		38,518,197
399-96-00-000-000-000	GASTOS DE GESTION	38,518,197	
Totales		38,518,197	38,518,197

COMPROBANTE DE EGRESO :

EGRESO N° 2124 ASIENTO N° FECHA  
 FECHA 31/12/07 CHEQUE N° 3234 183 \$ 38.518.197

Código Cuenta	Detalle	Debe	Haber
121-31-68-021-000-000	CONST JARDIN Y SALA CUNA TRES ESQUINAS	38,518,197	
211-96-00-000-000-000	DISP. MONEDA NACIONAL		38,518,197
Totales		38,518,197	38,518,197

RICARDO E. SOTO TORRES  
 SECRETARIO MUNICIPAL

ULISES REBOREDES  
 ADMINISTRADOR MUNICIPAL

JUAN LUIS RAMIREZ ALBORNOZ  
 DIRECTOR DE ADM. Y FINANZAS

GLÁDY S FERRADA SAN MARTIN  
 ENCARGADA DE CONTROL INTERNO

V°B° TESORERIA

FECHA DE PAGO 29 DE Diciembre DE 2007 FIRM DEL INTERESADO Y RUT

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL  
 MANTENIDO A LA VISTA



RICARDO E. SOTO TORRES  
 Secretario Municipal

26 MAY 2009

MUNICIPALIDAD DE BULNES  
 Dirección de Administración y Finanzas  
 R.U.T. : 69141200-8

Decreto N° 799  
 BULNES, 13/06/2008  
 Monto: 12,250,000

Vistos :

Lo dispuesto en los art. 12° y terceros transitorio DFL 28  
 - 18.992 y lo dispuesto en la Ley N° 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades y  
 Considerando los antecedentes adjuntos :

El Tesorero Municipal Pagará a PROFACTORING S.A.  
 La Cantidad de \$ 12,250,000 DOCE MILLONES DOSCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS  
 Correspondiente ANTICIPO ESTADO DE PAGO N°3, OBRA: CONSTRUCCION SALA CUNA Y JARDIN INFANTIL EN  
 a DIVERSOS SECTORES DE LA COMUNA.  
 Fecha de Pago //

DECRETO:

Rut : 96774150-7

Documento	Numero	Fecha	Monto
FACTURA	6330	13/06/2008	12,250,000

REFRENDACION

Cuenta	Saldo Presup.
215-31-02-004-002-003	31,988,862

ANOTESE COMUNIQUESE Y DESE CUENTA

COMPROBANTE DEVENGAMIENTO 848

Código Cuenta	Detalle	Debe	Haber
215-31-02-004-002-003	Const Sala Cuna y Jardin infantil La Hormigueta-Integra		12,250,000
571-02-00-000-000-000	Costos de Proyectos		12,250,000
Totales		12,250,000	12,250,000

COMPROBANTE DE EGRESO

EGRESO N° 789 ASIENTO N° FECHA 13/6/08 CHEQUE N° 3362732 \$ 12.250.000

Código Cuenta	Detalle	Debe	Haber
215-31-02-004-002-003	Const Sala Cuna y Jardin infantil La Hormigueta-Integra	12,250,000	
111-02-00-000-000-000	Banco Estado		12,250,000
Totales		12,250,000	12,250,000

RICARDO E. SOTO TORRES  
 SECRETARIO MUNICIPAL

JUAN LUIS RAMIREZ ALBORNOZ  
 DIRECTOR DE ADM. Y FINANZAS

V°B° TESORERIA

FECHA DE PAGO 13 DE JUNIO DE 08

ULISES ARNO Y AÑAS  
 ADMINISTRADOR MUNICIPAL

CLAUDIA CAROLA URREA GAIARDO  
 ENCARGADA DE CONTROL INTERNO

FIRMA DEL INTERESADO Y RUT

MUNICIPALIDAD DE BULNES  
 Dirección de Administración y Finanzas  
 R.U.T. : 69141200-8

ANEXO N° 23-  
 1575  
 Decreto N° BULNES, 06/10/2008  
 Monto: 7.730,305

Vistos :

Lo dispuesto en los art. 12° y terceros transitorio DFL 28  
 - 18.992 y lo dispuesto en la Ley N° 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades y  
 Considerando los antecedentes adjuntos :

DECRETO:  
 Rut : 79706090-9

El Tesorero Municipal Pagará a AGRICOLA CONTRUC FUTURO LTDA.  
 La Cantidad de \$ 7.730,305 SIETE MILLONES SETECIENTOS TREINTA MIL  
 TRESCIENTOS CINCO PESOS

Correspondiente COMPLEMENTA DECRETO DE PAGO N° 799/13.06.2008/

a  
 Fecha de Pago //

Documento	Numero	Fecha	Monto
FACTURA	6330		

REFRENDACION

Cuenta	Saldo Presup.

ANOTESE COMUNIQUESE Y DESE CUENTA

COMPROBANTE DEVENGAMIENTO

Código Cuenta	Detalle	Totales	Debe	Haber
			0	0

COMPROBANTE DE EGRESO

EGRESO N° 1525 ASIENTO N° FECHA 6/10/08 CHEQUE N° 4873418, 7.730.305

Código Cuenta	Detalle	Debe	Haber
214-09-14-000-000-000	JUNJI	7.730,305	
111-02-00-000-000-000	Banco Estado		7.730,305
Totales		7.730,305	7.730,305

RICARDO E. SOTO TORRES  
 SECRETARIO MUNICIPAL

JUAN LUIS RAMIREZ ALBORNOZ  
 ADMINISTRADOR MUNICIPAL

FRANCISCO OSORIO TRONCOSO  
 DIRECTOR DE ADM. Y FINANZAS

CLAUDIA CAROLINA REA GONZALEZ  
 ENCARGADA DE CONTROL INTERNO

V.º B.º TESORERIA

FECHA DE PAGO 2 DE Octubre DE 08

FIRMA DEL INTERESADO Y RUT  
 8.687.706-1K

0050753

**BOLETA DE GARANTIA**  
Pagadera a la Vista  
**BANCO DEL DESARROLLO**

\$ 9.543.000.-

Emisión **21/01/2008**

507 -

740-5500280-4

**MACUL**

Oficina

55

SANTIAGO

de 6  
(Lugar y Fecha)

SEPTIEMBRE

**AGRICOLA Y CONSTRUCCIONES FUTURO LIMITADA**

Queda depositada en esta oficina y hasta la fecha de ve

Cantidad de **NUEVE MILLONES QUINIENTOS CUARENTA Y TRES MIL PESOS**

R.U.T. **79.706.090-9**

El Banco del Desarrollo pagará a la vista sin intereses a **69.141.200-8**

**ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE BULNES**

Objeto del Depósito (Garantizar exclusivamente las obligaciones del tomador) **PARA GARANTIZAR FIEL CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO DE LA CONSTRUCCION SALA CUNA Y NIVEL MEDIO, TRES ESQUINAS Y SALA CUNA, SANTA CLARA, BULNES.**

Referencia a esta Boleta las Condiciones Generales que se consignan al dorso.

p.p. Banco del Desarrollo

\$ 9.543.000.-

Información sobre la garantía estatal de los depósitos en su Banco o en [www.sbif.cl](http://www.sbif.cl)



## CERTIFICADO DE RECEPCIÓN DEFINITIVA DE OBRAS DE EDIFICACIÓN

OBRA NUEVA      LOTE O DFL-2 CON CONSTRUCCIÓN SIMULTÁNEA       SI       NO  
 AMPLIACION MAYOR A 100 M2      LOTE O CON CONSTRUCCIÓN SIMULTÁNEA       SI       NO

ALTERACION       REPARACION       RECONSTRUCCION

DIRECCION DE OBRAS - I. MUNICIPALIDAD DE :  
BULNES

REGIÓN : VIII

URBANO       RURAL

<b>Nº DE CERTIFICADO</b>
049
<b>FECHA</b>
30-nov-2009
<b>ROL S.I.I</b>
851-125

## VISTOS:

- A) Las atribuciones emanadas del Art. 24 de la Ley Orgánica Constitucional de Municipalidades.  
 B) Las disposiciones de la Ley General de Urbanismo y Construcciones en especial el Art.144, su Ordenanza General, y el Instrumento de Planificación Territorial.  
 C) La solicitud de Recepción Definitiva de Edificación debidamente suscrita por el propietario y arquitecto correspondiente al expediente S.R.D.E - 5.2.5 y 5.2.6 N° 63/2491-2009  
 D) El informe del arquitecto que señala que las obras se han ejecutado conforme al permiso aprobado, incluidas sus modificaciones.  
 E) El informe favorable del Revisor Independiente que certifica que las obras de edificación se ejecutaron conforme al permiso aprobado. (Cuando corresponda)  
 F) Los antecedentes que comprenden el expediente S.P.E 5.1.4/5.1.6 N° 60/2352 2009  
 G) Los documentos exigidos en los Arts 5.2.5 y 5.2.6 de la Ordenanza General de Urbanismo y Construcciones.

## RESUELVO:

- 1.- Otorgar Certificado de Recepción Definitiva TOTAL de la obra destinada a SALA CUNA  
 ubicada en calle/avenida/camino TOTAL O PARCIAL CALLE ARTURO PRAT N° 97  
 Lote N° manzana localidad o lote SANTA CLARA  
 sector EXT. URBANA de conformidad a los planos y antecedentes timbrados por esta D.O.M. que  
 (urbano o rural)  
 forman parte del presente certificado.
- 2.- Dejar constancia que el proyecto que se recepciona se acoge a las siguientes disposiciones especiales:  
 especificar (DFL-2, CONJUNTO ARMÓNICO, BENEFICIO DE FUSIÓN DE TERRENOS, PROYECCIÓN DE SOMBRAS, LEY 19.537 SOBRE COPROPIEDAD INMOBILIARIA, OTROS)
- 3.- Que la presente recepción se otorga amparado en las siguientes autorizaciones especiales:  
 (ART 121, ART 122, ART 123, ART 124 de la Ley General de Urbanismo y Construcciones)  
 Plazos de la autorización
- 4.- Individualización del Propietario

NOMBRE O RAZÓN SOCIAL del PROPIETARIO		RUT	
ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE BULNES		69.141.200-8	
REPRESENTANTE LEGAL del PROPIETARIO		RUT	
RODRIGO FERNANDO DE LA PUENTE ACUÑA		6.372.892-6	
NOMBRE O RAZÓN SOCIAL de la Empresa del ARQUITECTO (cuando corresponda)		RUT	
NOMBRE DEL ARQUITECTO RESPONSABLE		RUT	
CARLOS RODRIGUEZ SAEZ		12.182.572-4	
NOMBRE del REVISOR INDEPENDIENTE (cuando corresponda)	RUT	REGISTRO	CATEGORIA



[www.contraloria.cl](http://www.contraloria.cl)

